



C.E.I.P. "FRANCISCO VALDÉS"



Reglamento de Organización y Funcionamiento

ÍNDICE:

TITULO I: DE LOS OBJETIVOS, FINES Y AMBITO DE APLICACION	2	
TITULO II: DE LA ESTRUCTURA DEL CENTRO.		
Capítulo I: Denominación, edificios y recursos	3	
Capítulo II: De los órganos colegiados del Centro	4	
Capítulo III: De los órganos de coordinación docente	9	
Capítulo IV: De los órganos de Gobierno.	16	
TITULO III: DE LOS RECURSOS HUMANOS.		
Capítulo I: Del profesorado	18	
Capítulo II: Del alumnado	22	
Capítulo III: De los padres, madres o tutores legales de los alumnos	24	
Capítulo IV: Del personal no docente	26	
TITULO IV: DE LOS RECURSOS MATERIALES.		
Capítulo I: Del edificio, aulas, instalaciones, mobiliario y material	27	
Capítulo II: Del plan de emergencia del Centro	29	
TITULO V: DE LOS RECURSOS FUNCIONALES		
Capítulo I: De la Administración	30	
Capítulo II: Del Régimen Económico	31	
Capítulo III: De la Organización de la Enseñanza	31	
TITULO VI: DE LA CONVIVENCIA Y DISCIPLINA.		
Capítulo I: De las normas generales de convivencia de la Comunidad Escolar	32	
Normas de Convivencia	33	
TITULO VII: DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS.		
Capítulo I: De las actividades extraescolares y complementarias	35	
TITULO VIII: DE LAS REFORMAS		
Capítulo I: De las reformas	43	
TITULO IX: De los alumnos con enfermedad crónica que afecte al sistema digestivo, endocrino o metabólico.		
Capítulo I: De los alumnos-as con diabetes.....	43	
DISPOSICIÓN ADICIONAL		44
DISPOSICIONES FINALES		44
ANEXO: DE LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS COMUNES: SALÓN DE ACTOS Y AULA ANEXA, AULA DE SECCIÓN BILINGÜE Y AULAS DE DESDOBLES.		
• Utilización de instalaciones deportivas	45	
• Utilización del Aula TIC	47	
• Utilización de la Biblioteca	47	
• ANEXO II:	50	
- Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. de 27 de marzo)		

TITULO I: DE LOS OBJETIVOS, FINES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1.-

1) El presente Reglamento tiene como objetivos generales:

- a.- Concretar y formalizar una estructura organizativa del Centro.
- b.- Regular el funcionamiento del centro para alcanzar las necesidades educativas previstas en el Proyecto Educativo.
- c.- Establecer normas, reglas, preceptos e instrucciones que regulen el régimen de este Centro, favoreciendo la convivencia y la cohesión de los grupos.

2) Los objetivos que se desprenden de los anteriores se concretan en los siguientes fines:

- a.- Proporcionar un marco de referencia para el funcionamiento de la comunidad escolar y para cada uno de los sectores que la componen.
- b.- Garantizar la coherencia del funcionamiento diario, en todos los ámbitos con los valores y principios ya establecidos.
- c.- Agilizar el funcionamiento del centro y facilitar la toma de decisiones.
- d.- Regular la convivencia y establecer las normas disciplinarias, así como los procedimientos, en el marco de las normas legales vigentes, garantizando los principios establecidos en el Proyecto Educativo de Centro.
- e.- Establecer los procedimientos para propiciar la asunción de valores, el aprendizaje de la convivencia y el cumplimiento voluntario de las normas orientadas a mejorar la calidad de vida y el enriquecimiento de las relaciones personales.
- f.- Apoyar la participación de los miembros de la comunidad escolar facilitando los procesos de evaluación institucional.
- g.- Establecer responsabilidades para quien corresponda.
- h.- Establecer los criterios y principios para la realización de las actividades formativas complementarias.

Art. 2.-

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es el que corresponde a la Comunidad Educativa del C.E.I.P. "Francisco Valdés".

TITULO II: DE LA ESTRUCTURA DEL CENTRO.

CAPÍTULO I.- Denominación, edificios, recursos y medios.

Art. 3.-

1.- El Centro se denomina Colegio de Educación Infantil y Primaria "FRANCISCO VALDÉS", siendo en la actualidad un Colegio de Educación Infantil y Primaria y sus órganos de gobierno son los definidos en el **Capítulo III artículos de la LOE (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo)**

2.- Según la **Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en sus:**

Artículo 120, apartado 4 LOMLOE "Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia y ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.» Artículo 124, Normas de organización, funcionamiento y convivencia, punto 4 "Las Administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.»

Art. 4.-

El Equipo Directivo, determinará en cada curso la ubicación de cada nivel o aula, en función de las necesidades y siguiendo criterios pedagógicos, organizativos y de facilidad en los accesos.

Se informará en el primer claustro de cada curso escolar y no se podrán realizar cambios una vez hecha la elección de grupo.

Art. 5.-

- 1) Todas las actuaciones de los distintos sectores de la Comunidad Educativa irán encaminadas a favorecer la consecución de los objetivos, valores y principios expresados en el Proyecto Educativo del Centro.

2) Los medios y recursos, personales y materiales, se asignarán a los niveles en función de sus necesidades y propuestas recibidas de los Equipos de nivel y otros Equipos Docentes.

Serán competencia de los recursos personales la jefatura de estudios, informando a la comisión de coordinación pedagógica y la secretaría del centro de los recursos materiales.

CAPITULO II.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.ÓRGANOS DE GOBIERNO:

- **ÓRGANOS COLEGIADOS:**

- A) Consejo escolar
- B) Claustro de profesores

- **ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE:**

- A) Tutoría
- B) Equipo Docente
- C) Equipo de Nivel
- D) Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP)

- **ÓRGANO EJECUTIVO**

- **Equipo directivo:**

- A) Director
- B) Jefe de Estudios
- C) Secretario.

Art 6.-

- A) EL CONSEJO ESCOLAR:

El Consejo Escolar del Centro es el órgano de participación de los diferentes miembros de la Comunidad Educativa y cuyas competencias quedan recogidas en el artículo 127 de la LOMLOE.-(Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) desde entrada en vigor el 19/01/2021

Art. 7.-

En su composición, convocatorias, competencias y procedimientos de elección de sus miembros, el presente Reglamento se remite a lo establecido en el artículo 126, 127 de la LOMLOE (Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) y artículos del 8

al 20 de la Sección Primera del Capítulo II del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Ed. Primaria

RD 82/1996

Art. 8.-

- a) El Consejo Escolar funcionará en pleno, en sus sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) El pleno funcionará siguiendo el orden del día de la convocatoria correspondiente. El presidente regulará el turno de palabra y reconducirá los debates.
- c) Previamente a la toma de decisiones, se procurará el consenso de los miembros del Consejo, procurando adoptar decisiones que recojan el máximo acuerdo de los miembros del pleno. Si ello no fuera posible, o el presidente estimara que el asunto está suficientemente debatido, se adoptaría la decisión con las mayorías que las normas establecen al respecto.
- d) El Consejo Escolar podrá nombrar Comisiones en su seno, en el número y forma que estime oportuno, para estudiar, elaborar o consensuar temas que el pleno le encomiende en el ámbito de su competencia.
- e) En las sesiones ordinarias figurará un punto de ruegos y preguntas donde el secretario/a recogerá los temas para ser tratados en sesiones siguientes, si fuera necesario, o no se correspondiera en el momento.
- f) El secretario/a levantará actas de las sesiones, recogiendo lo más sustutivo de las intervenciones y los acuerdos adoptados sobre las cuestiones debatidas. Las intervenciones detalladas o literales se recogerán en el acta si algún miembro lo solicita.
- g) El Consejo Escolar podrá invitar a sus sesiones a aquellas personas o entidades que estime oportuno para oír su opinión o requerir su asesoramiento, con voz pero sin voto al no ser miembros de pleno derecho de este órgano

Art. 9. -

- a) Las Comisiones aludidas en el punto d) del artículo anterior, estarán formadas por el número de miembros que el trabajo encomendado requiera a juicio del Consejo Escolar.
- b) Queda exenta del punto anterior la Comisión de Convivencia, cuya composición viene establecida en el punto 1 del artículo 20 Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Ed. Primaria, así como en 2 del artículo 5 del Decreto 50/2007.
- c) En ningún caso los trabajos y propuestas de las Comisiones podrán sustituir las competencias y funciones del Consejo Escolar.
- d) Las Comisiones estarán presididas por un miembro del consejo escolar (según art. según lo determinado en cada comisión), y un secretario/a nombrado por la Comisión; ésta tendrá a su disposición los medios y recursos necesarios para la realización de su trabajo.
- e) En nuestro centro, funcionarán al menos las siguientes comisiones: de Convivencia, Económica, de Admisión de Alumnos y de seguimiento de Actividades Formativas Complementarias.

Art. 10.-

- a) La Comisión de Convivencia, estará compuesta por el director que actuará como presidente, el jefe de estudios, un maestro, el educador social y un padre de alumno, elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el Consejo Escolar según lo recogido en el Decreto 50/2007, artículo 5, punto 2.
- b) La función de la Comisión de Convivencia, es atender y resolver, por designación del Consejo Escolar, en aquellas cuestiones relacionadas con la disciplina y la convivencia que no constituyan faltas graves o muy graves; así como elevar al pleno del Consejo Escolar, informe sobre faltas graves o muy graves.
- c) Así mismo la Comisión de Convivencia ejercitará las funciones que se especifican en el artículo 6 del decreto 50 de 2007 y Anexo 7 del Plan de Convivencia. punto dos del Artículo 20 y apartado "I" del artículo 21 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Ed. Primaria.
- d) La Comisión de Convivencia se reunirá cuantas veces sea necesario a lo largo del curso. Será convocada por el director y resolverá sobre las cuestiones

especificadas en los apartados anteriores, a petición de los tutores, previo informe escrito de los mismos que maticen la solicitud, o por encargo del Consejo Escolar.

e) El director actuará como presidente y el representante de Maestros como secretario.

f) Las resoluciones o acuerdos de la Comisión de Convivencia y del Consejo Escolar en pleno, serán trasladadas a los tutores correspondientes para su puesta en práctica y ejecución.

Art. 11.-

a) La Comisión Económica, estará compuesta por el director/a, que actuará como presidente., el secretario/a del Colegio, un maestro/a, un padre/madre de alumno y el representante del Ayuntamiento. Todos ellos miembros del Consejo Escolar, elegidos por cada uno de los sectores.

b) Las funciones de la Comisión Económica será la de supervisar la situación económica del Centro, informar las Cuentas del Colegio (Banco, Libro Cuenta de Gestión) y la de asesorar e informar en la confección de los presupuestos, así como otros detalles en la ejecución del mismo.

Art. 12.-

a) La Comisión de Admisión de Alumnos, estará formada por el secretario del Centro que actuará como presidente, el representante del Personal no Docente que será el secretario/a, un maestro/a y un padre/madre, todos ellos miembros del Consejo Escolar.

b) La Comisión de Admisión de Alumnos tendrá como función, el conocer con detalle el proceso de admisión de alumnos al Centro.

Art. 13.-

a) La Comisión de Seguimiento de Actividades Formativas Complementarias estará formada por el Jefe de Estudios, que será su Presidente, un representante de los maestros/as y un representante de padres/madres, todos ellos miembros del Consejo Escolar.

- b) Su función será velar por el cumplimiento de los objetivos marcados en cada una de las Actividades Formativas Complementarias que se desarrollan en el Centro, incentivar la participación de los alumnos, maestros, padres e instituciones en el desarrollo de dichas actividades y elevar informe de las mismas al Consejo Escolar.

B) EL CLAUSTRO.-

Art. 14.-

- a) Es el órgano propio de participación de los maestros/as en el Centro, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar y aprobar sobre todos los aspectos docentes del mismo.
- b) Será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los maestros que presten servicio en el Centro.
- c) La asistencia a sus sesiones es obligatoria y sus decisiones vinculantes en el ámbito de sus competencias, establecidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo.
- d) En cuanto a su régimen de funcionamiento, número de sesiones, convocatorias y competencias el presente Reglamento se remite al artículo 129, de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo y a la Sección 2^a, Capítulo III, Título V artículos 23 y 24 de la Sección 2^a del Capítulo II del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Ed. Primaria RD 82/1996.

CAPITULO III: DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE:

Art. 15.-

En el Centro funcionarán los siguientes órganos de coordinación docente:

- A) Tutoría
- B) Equipo docente
- C) Equipo de nivel
- D) Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP)

Art. 16.-

A) Tutoría

a) La tutoría, como parte de la función docente, es el elemento dinamizador, integrador y coordinador de toda la acción educativa en un grupo concreto de alumnos. En este sentido, la acción tutorial orientará el proceso educativo individual y colectivo del alumnado, que afecta y compromete no sólo al tutor del grupo, sino a todo el equipo docente que incide en el mismo.

Cada grupo tendrá un tutor designado por el director, a propuesta de la jefatura de estudios.

b) El procedimiento elegido por el Claustro será el resultado de aplicar el criterio de antigüedad en la especialidad en el centro y si fuera el mismo, antigüedad en el cuerpo como funcionario de carrera.

c) Si se mantiene el empate decidirá el número más bajo de la promoción de ingreso en el cuerpo.

d) En caso de que opte por adscribirse al nivel siguiente, después de permanecer dos cursos académicos con un grupo, lo haría a otro que no haya tenido con anterioridad o, en su defecto, aquel que menos alumnos suyos tenga.

En todo caso, se garantizará que permanezcan con el mismo grupo de alumnos en quinto y sexto curso de primaria.

e) Los docentes mantendrán una relación permanente con la familia, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos de padres, madres o tutores legales a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o hijas y a ser oídos en aquellas decisiones que afectan a la orientación educativa de los mismos, según se establece en el artículo 4.1. d) y g) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

f) El tutor del último nivel de educación infantil y el primer curso de educación primaria mantendrá una reunión de coordinación para garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como los tutores en los cambios de grupo, una vez finalizados los dos cursos escolares.

- g) De sus funciones y competencias nos remitimos al art. 46 del Capítulo IV del Título III del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Ed. Infantil y Colegios de Ed. Primaria y a los puntos 76 a 84 de las Instrucciones de 27 de junio de 2006, respectivamente.

Art. 17.-

B) Equipo docente

- a) El equipo docente estará constituido, en su caso, por los maestros que imparten clase en un grupo de un mismo curso o nivel, coordinados por su tutor que organizará la intervención educativa del conjunto del equipo docente del alumnado al que tutoriza.
- b) Los equipos docentes tendrán, entre otras, según las Instrucciones de 8/2015 punto 4, las siguientes competencias:
1. Adoptar las decisiones en relación con la elaboración, revisión y modificación de las Programaciones didácticas, para su adecuación a las características y conocimientos del alumnado, una vez analizados los resultados de la evaluación inicial,
 2. Establecer las medidas pertinentes de refuerzo y recuperación, o, en su caso, de ampliación y profundización, para aquellos alumnos que lo precisen.
 3. Valorar el progreso de cada uno de los alumnos del grupo en el marco de la evaluación continua.
 4. Adoptar las medidas ordinarias o extraordinarias más adecuadas tras resultar desfavorable la evaluación individualizada de tercero de primaria.
 5. Determinar la promoción del alumnado al curso siguiente según los criterios fijados y aprobados por el claustro, tomando especialmente en consideración la información y el criterio del docente que ostenta la tutoría.
 6. Elaborar, bajo la coordinación del tutor, el plan específico de refuerzo o recuperación y apoyo para el alumno que repita en la etapa.
 7. Evaluar al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo, atendiendo a sus necesidades educativas particulares, tomando como referencia los objetivos, contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables y orientaciones metodológicas que se establezcan con carácter general para la etapa.
 8. Evaluar al alumnado que presente NEE tomando como referente los objetivos de etapa, los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables fijados en las adaptaciones curriculares significativas.

9. Proponer la concesión de la distinción de mención honorífica aquellos alumnos que hayan superado todas las áreas de la etapa y que hayan obtenido sobresaliente (con la calificación numérica de 10) en alguna o algunas de las áreas.

Art. 18.-

C) Equipo de nivel. Coordinadores.

- a) El equipo de nivel estará integrado por los maestros que imparten clase en el mismo curso de educación primaria.
- b) Cada uno de estos equipos estará coordinado por un maestro designado por la dirección del centro, de entre los miembros del mismo, a propuesta de la jefatura de estudios y preferentemente que tenga asignada tutoría con un grupo de alumnos, y atendiendo a los siguientes criterios:

- Voluntariedad.
- Antigüedad en el centro (mayor número de años) - Con al menos dos años de permanencia en el mismo - No haber ocupado aún el cargo.

Dicho nombramiento será de periodicidad bienal con carácter rotativo, y en el caso de que continúe el mismo personal durante uno o más periodos, este será anual.

El director certificará el ejercicio de la tarea de coordinador/a al finalizar su función.

Se podrá eximir de dicho cargo a los maestros que ya ostenten otra coordinación o responsabilidad.

Las funciones de los coordinadores serán:

1. Convocar y presidir las reuniones del equipo, establecer el orden del día y levantar acta de los asuntos tratados y de los acuerdos alcanzados.
2. Participar en la elaboración de la propuesta curricular de la etapa, elevando a la CCP los acuerdos adoptados por el equipo de nivel.
3. Coordinar la acción tutorial en el nivel correspondiente.
4. Aquellas otras funciones que le encomiende la jefatura de estudios en el ámbito de sus competencias, especialmente las relativas a las actividades complementarias y a la convivencia escolar.

Los coordinadores cesarán en sus funciones al cumplirse los plazos y en las mismas circunstancias que las establecidas para los tutores en esta instrucción. También, por renuncia motivada o revocación de la dirección del centro, mediante informe razonado y previa audiencia del interesado.

A los maestros que desempeñen el puesto de coordinación de nivel se les asignará, en su horario personal, para el desarrollo de sus funciones una hora lectiva semanal por cada tres grupos de nivel o fracción.

- c) El equipo de nivel mantendrá, al menos, una reunión quincenal y siempre que sean convocados por el coordinador del equipo. El profesional que realice las funciones de coordinación levantará acta de las reuniones efectuadas, dejando constancia de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados.
- d) La jefatura de estudios organizará la composición de los equipos de nivel, procurando, para evitar un número excesivo de maestros, una distribución proporcionada entre los mismos de los docentes que no ostenten tutoría. Asimismo, coordinará la asistencia a las reuniones que se convoquen. Todos los maestros deberán estar adscritos a un equipo de nivel.
Los especialistas de Primera Lengua extranjera, Educación Física y Música que no tengan asignada tutoría se adscribirán al equipo de nivel donde tengan mayor carga horaria de su especialidad.
- e) Los equipos de nivel tendrán las siguientes funciones:
 - 1. Elaborar, desarrollar y evaluar, bajo la supervisión de jefatura de estudios, las programaciones didácticas de las áreas para cada uno de los cursos, teniendo en cuenta los criterios establecidos por la Comisión de Coordinación Pedagógica.
 - 2. Analizar los resultados académicos alcanzados por el alumnado en los procesos de evaluación interna y externa, y realizar propuestas de mejora de los mismos.
 - 3. Formular propuestas a la dirección del centro y al claustro de profesores para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
 - 4. Diseñar y aplicar las medidas organizativas y curriculares de atención a la diversidad del alumnado, con el asesoramiento del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP).
 - 5. Realizar propuestas sobre la selección de materiales curriculares.

6. Formular propuestas a la CCP relativas a la elaboración y evaluación de la propuesta curricular y de las programaciones didácticas.
7. Mantener actualizada la metodología didáctica.
8. Proponer, organizar y realizar las actividades complementarias y extraescolares, que se programarán anualmente.
9. Colaborar en las evaluaciones determinadas por la Administración educativa
10. Formular propuestas y desarrollar actuaciones relacionadas con la formación de los docentes.

Las aportaciones y propuestas de los distintos equipos en la revisión de los distintos documentos institucionales del centro serán tratadas en la Comisión de Coordinación Pedagógica para su posterior aprobación.

Art. 19. -

D) Comisión de Coordinación Pedagógica

- a) La CCP estará integrada por el director del centro, que ejercerá la presidencia del órgano, el jefe de estudios, los coordinadores de nivel y un miembro del EOEP que interviene en el centro, haciendo las funciones de secretario el maestro de menor edad.
A las reuniones podrán asistir, previa comunicación del director, los docentes que coordinen los distintos proyectos del centro cuando vayan a ser tratados temas que tengan relación con dichas actividades.
- b) La CCP, sin menoscabo de las competencias del claustro, realizará las siguientes funciones:
 1. Establecer con el representante del EOEP su programa de intervención en el centro, la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de acción tutorial.

2. Proponer al claustro las propuestas curriculares de etapa para su aprobación, así como las directrices generales para su elaboración, evaluación y modificación.
3. Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de la propuesta curricular de etapa y su posible modificación y asegurar su coherencia con el proyecto educativo.
4. Elaborar los criterios de selección, registro y control de los materiales curriculares, entendiendo por tales los libros de texto, los materiales en soporte electrónico o cualquier otro y velará para que se ajusten a lo dispuesto en el Decreto 186/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 143/2005, de 7 de junio, sobre libros de texto y materiales curriculares. También establecerá los criterios para la integración de las TIC.
5. Establecer las líneas generales para la organización del Plan de Mejora del Éxito Educativo, garantizando el desarrollo del mismo en el centro educativo y coordinando su seguimiento y evaluación, contando para ello con el asesoramiento y apoyo de los profesionales de la orientación educativa que intervengan en el centro educativo. Todo ello, conforme al artículo 4 del Decreto 228/2014, de 14 de octubre, por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas al alumnado con necesidades educativas especiales.
7. Elaborar las directrices de todas aquellas actuaciones relacionadas con la educación en valores, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, las TIC, el emprendimiento y la educación cívica y constitucional; así como aquellos programas específicos del centro que constituyen sus señas de identidad.
8. Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con la jefatura de estudios.
9. Proponer al claustro el plan para evaluar los aspectos docentes del proyecto educativo, la programación general anual y la evolución del proceso de enseñanza-aprendizaje.

10. Fomentar la evaluación de todas las actividades, proyectos del centro y la práctica docente, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.
11. Velar por el cumplimiento de los proyectos y programaciones educativas del centro.
 - c) Este órgano de coordinación se reunirá, al menos, una vez al mes y especialmente a principios y finales del curso académico y, cada vez que lo considere su presidente.
 - d) Los coordinadores se les asignará una hora semanal para realizar funciones de coordinación (por cada tres grupos de alumnos del nivel o fracción)

Art. 20.-

- a) En el Centro funcionarán tantos equipos como sean necesarios para el desarrollo de las tareas relacionadas con las actividades y servicios de carácter no docente.
- b) A título orientativo, y sin que sean definitivos, podrán funcionar los siguientes equipos: Biblioteca, TICS, Recursos didácticos, etc,
- c) La composición, competencias y funcionamiento se determinarán en el momento de su constitución, dependiendo de la naturaleza de sus tareas, del ámbito que abarquen y según las necesidades marcadas por el Proyecto Educativo de Centro y por la Propuesta Curricular de Etapa.

CAPITULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. según LOMLOE

ÓRGANO EJECUTIVO

Art. 21.-

- a) El Equipo Directivo velará, para que el desarrollo de las actividades del Centro esté en consonancia con los preceptos constitucionales, los establecidos en los artículos 131 de la LOMLOE-(Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) y en los artículos 34 y 35 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria e Instrucción de 27 de junio de 2006, con el fin de procurar la mejora de la calidad del servicio educativo y del funcionamiento del centro.
- b) Promoverá la participación, desde la difusión efectiva de información, garantizando para ello, el acceso del profesorado a todos los documentos de carácter público del Centro.
- c) Igualmente garantizará la difusión de cuantos documentos se produzcan en el Centro a los ámbitos oportunos.
- e) El Equipo Directivo reservará al menos una hora semanal en sus horarios para las reuniones de planificación y coordinación.
- f) En relación con las Actividades Formativas Complementarias se encargará de designar a la persona responsable de coordinar dichas actividades, pudiendo recaer dicha designación en un miembro del citado equipo o en otro maestro de la plantilla del centro, y cuyas funciones son las contempladas en el artículo 90 Instrucción 27 junio 2006.

Director

1. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en las Órdenes e Instrucciones que regulan la jornada escolar con actividades formativas complementarias, ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro, entre los que se incluyen los monitores, y controlar la asistencia de los mismos al trabajo a través del maestro coordinador de actividades formativas complementarias.
2. Comunicar a la Delegación Provincial de Educación las ausencias de monitores que, por su duración, superior a 15 días, requieran su sustitución temporal. Las ausencias no justificadas de los monitores se comunicarán al Servicio de Inspección de Educación y a la Sección de Personal no Docente

(Monitores), a efectos de deducción de haberes, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

3. Gestionar los medios materiales del centro en relación a las actividades formativas complementarias
4. Favorecer la evaluación del proyecto de actividades formativas complementarias y colaboración la Administración Educativa en las evaluaciones externas que periódicamente se lleven a cabo.

Jefe de estudios.

1. Velar por la adecuada ejecución de las actividades formativas complementarias, contando con la colaboración del maestro coordinador y del coordinador adjunto
2. Fomentar la participación del alumnado en las actividades formativas complementarias facilitando y orientando su organización.

Secretario.

1. Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades en relación con dichas actividades
 2. Custodiar y disponer la utilización de los medios informáticos, audiovisuales y del resto de material que se utilice en la realización de actividades formativas complementarias.
- g) Para el desarrollo de los diferentes proyectos del centro propondrá a las personas que ejercerán como coordinadores o responsables de las mismos.
- h) Son competencias del:
1. **Director.**
Las competencias del director quedan recogidas en el artículo 132 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
 2. **Jefe de estudios**
Las funciones y competencias del Jefe de Estudios son las establecidas en el artículo 34 del Reglamento Orgánico establecido en el RD 82/1996.

3. Secretario-a.

Las funciones y competencias del secretario continúan son las establecidas en el artículo 35 del Reglamento Orgánico establecido en el RD 82/1996.

TITULO III.- DE LOS RECURSOS HUMANOS.

Según el artículo 122, apartado 1, de la LOMLOE, LEEX artículo 133 y 134.

Los centros estarán dotados de los recursos educativos, humanos y materiales necesarios para ofrecer una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

CAPITULO I. - DEL PROFESORADO.

Art. 22.-

- a) Los miembros del profesorado tienen los derechos y deberes que el Estatuto de la Función Pública, el Estatuto del Profesorado, el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Ed. Primaria y lo establecido por la normativa vigente.
- b) El Equipo Directivo garantizará el ejercicio de estos derechos, en el marco legal establecido en coherencia con el Proyecto Educativo de Centro, el Proyecto Curricular de Etapa y el presente Reglamento.
- c) El ejercicio de los deberes, en los términos anteriores, se concretará especialmente en las líneas de trabajo definidas en la Programación General Anual y en los acuerdos adoptados en los diferentes órganos del Centro.
- d) El Profesorado tiene garantizado el derecho y la posibilidad de reunirse, en las dependencias del centro, para el ejercicio de sus derechos sindicales y laborales, sin otra limitación que el cumplimiento sin perturbaciones de la Programación General Anual.
- e) Criterios de sustitución_
 - a) E. Infantil
 - El/ la docente de apoyo sustituirá el grupo en el que exista ausencia a día completo de la tutor-a.
 - En otros casos, que no sean días completos, sustituirá en este orden el tutor-a que tenga inglés, y en caso de más de una sustitución el que tenga en su horario música, hora del docente

coordinador-a de ciclo y hora complementaria y de reducción horaria, en el caso de necesidad del centro.

b) E. Primaria

- Las sustituciones se asignarán siguiendo este orden:

- 1 Por orden alfabético, y el que menor número de sustituciones tenga asignadas(exceptuando cuando un-a docente esté de baja por incapacidad laboral, en este caso se contabilizarán las realizadas por el sustituto-a.)
- 2 Apoyos ordinarios.
- 3 Desdobles.
- 4 Hora de coordinación de ciclo.
- 5 Hora de coordinación de proyectos.
- 6 Hora de préstamos de libros.
- 7 Horas de apoyo a alumnado NEAE
- 8 Y en caso de necesidad del centro, hora complementaria y de reducción horaria.

f) El horario de horas complementarias se realizará en sesiones de mañana, de lunes a jueves, exceptuando las sesiones de consejos de evaluación y los claustros que así lo requiera el orden día, que sería en horario de tarde.

g) Uso de los días de asuntos propios:

El número máximo de docentes en el centro a los que podrá concederse el permiso para un mismo día lectivo es de 2, y para los días no lectivos no habrá limitación de docentes, exceptuando las circunstancias sobrevenidas, ya que, en todo caso, habrá de garantizarse el normal funcionamiento del centro educativo, tanto en períodos lectivos como en no lectivos.

- . No se solicitará por una misma persona dos días consecutivos que sean viernes y lunes. El resto de los días de la semana sí podrán ser consecutivos.
- . No se podrán solicitar permisos los siguientes días:
 - . Fechas de sesiones de evaluación en cada uno de los trimestres (según el calendario que se establezca a principios del curso)
 - . Claustros de inicio y final del curso.
 - . Día del Centro.
 - . Denegación o revocación del permiso: en caso de causas organizativas excepcionales o sobrevenidas, relacionadas con el derecho a la educación del alumnado, el permiso podrá denegarse o revocarse por resolución motivada.
 - . Se continuará exponiendo la plantilla donde se marcan con puntos los días solicitados para el conocimiento del profesorado.
 - . Se solicitarán en la secretaría del centro con registro de entrada donde se incluya la fecha y la hora.

Art 23.- Elección maestros especialistas.

- a) Los maestros especialistas en el momento de la elección de grupos, será por antigüedad en la misma como funcionarios docentes en el centro. Si fuera la misma, prevalecerá la antigüedad en el cuerpo como funcionario de carrera.
- b) Los docentes del área de Religión, dado que pertenecen al ámbito laboral del personal docente, elegirán por antigüedad en el centro. Si fuera la misma, prevalecerá la antigüedad en el cuerpo.

En ambos casos, tomarán como referencia niveles completos.

Art. 24.- Sustituciones

- a) En lo referido a HORARIOS, el presente Reglamento se remite la ORDEN 17 de junio de 2011 por la que se regulan los horarios de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad autónoma de Extremadura.
- b) Las ausencias del profesorado serán comunicadas al director o, en su defecto, al jefe de Estudios, con suficiente antelación siempre que sea posible, explicando las causas, y serán debidamente justificadas en el plazo establecido. En los casos imprevistos, se comunicarán las ausencias con la mayor brevedad.
- c) Cuando la ausencia pueda preverse, el maestro-a facilitará al jefe de estudios las tareas que deberán realizar sus alumnos, a fin de que el desarrollo de la Programación no sufra menoscabo o retraso.
- c) Las ausencias de los maestros-as serán suplidadas por el profesorado del Centro, siempre y cuando la Dirección Provincial no provea dicha sustitución.
- e) Para las sustituciones, competencia del jefe de estudios y en última instancia del director, se seguirán los criterios siguientes:
 - e.1.- Desarrollo normal de la Programación General Anual en los ámbitos referidos a los alumnos.
 - e.2.- Dentro del horario del maestro que sustituye, referido a apoyos y refuerzos.
 - e.3.- Será el maestro que menor número de sustituciones lleve realizadas, por orden alfabético.

e.4.- Para información general, en la Sala de Maestros existirá un cuadrante en el que figurará:

- El horario de apoyos y refuerzos.
 - El maestro que realiza la sustitución y el número de sustituciones que lleva realizadas.
- e.5.- Siempre que la ausencia sea de un especialista, y sea posible, será el tutor quien sustituya su ausencia.

f) Recreos:

f.1.-Se establecerán:

- turnos de vigilancia de recreo.
- zonas de vigilancia. Los maestros encargados de la vigilancia rotarán por las mismas.

f.2.-En días de lluvia o impracticabilidad del suelo:

- Quedará a criterio del equipo directivo la suspensión de la vigilancia del turno correspondiente, que será comunicada a través de la señal acústica de la sirena.
- Cada tutor permanecerá en la clase con su grupo de alumnos.
- Los especialistas, adscritos a cada uno de los niveles, estarán a disposición de los tutores, rotarán por las distintas aulas o podrán sustituirlos si fuera necesario.
- En los cursos o niveles, que por tener adjudicada una zona cubierta, se realizará el turno de vigilancia según lo establecido.

Art. 25.-

En el Colegio habrá un maestro que represente al Claustro en el Centro de Maestros y Recursos, cuyas funciones son las marcadas en el punto 92 de las Instrucciones de 27 de junio de 2006. Su elección seguirá estos criterios:

1º.- Voluntariedad.

2º.-Sorteo, eximiendo del mismo a aquellos maestros que sean Coordinadores o miembros del Consejo Escolar.

CAPITULO II.- DEL ALUMNADO.

Art. 26.-

Respecto a la distribución para los agrupamientos de grupos de clase se seguirán los siguientes criterios:

1. Distribución de grupos.

○ 3 AÑOS

1. ACNEAE:

1º TEA

2º ACNEAE, (tiempo total o combinada),

3º Desconocimiento del idioma se asignarán por igual y según fecha de nacimiento

4º Compensación educativa,

5º Conducta (en el caso que hubiera informe de Atención Temprana)

2. PARIDAD DE GÉNERO. Mismo número de niños y niñas.

3. FECHA DE NACIMIENTO, según los cuatro trimestres de año.

4. En el caso de HERMANOS MELLIZOS, GEMELOS, irán al mismo grupo a excepción de los que tengan un informe psicopedagógico que así lo determine.

2. Reestructuración de grupos.

○ 5 AÑOS, 2º Y 4º NIVEL:

1. ACNEAE:

1º TEA,

2º ACNEE, (tiempo total o combinada),

3º Desconocimiento del idioma se asignarán por igual:

- Si fueran grupos con número de alumnos impar será al que menor número de alumnos ACNEE tenga.
- Si tuvieran el mismo número de ACNEE por orden alfabético del primer y segundo apellido.

4º Compensación educativa.

5º Conducta, la valoración la realizará el equipo docente según criterios pedagógicos y si no se llegara a un acuerdo se sorteará entre los grupos.

6º Con informe, pendiente de estudio con hoja de demanda, sin informe.

7º Repetidores

8º Alumnos con programas de apoyo.

9º Altas capacidades.

10º Nivel madurativo.

- 2. PARIDAD DE GÉNERO.** Mismo número de niños y niñas.
 - 3. En el caso de HERMANOS, MELLIZOS, GEMELOS** irán al mismo grupo a excepción de los que tengan un informe psicopedagógico que recoja la no conveniencia de permanecer juntos o el equipo docente así lo valore (PTE CCP)
- 3. Asignación de alumnos.**

1. ALUMNOS REPETIDORES:

- Reparto equitativo por clase.
- Si el número de repetidores sea menor al número de aulas, se tendrán en cuenta lo recogido en los criterios de reestructuración de grupos.

2. ALUMNOS DE NUEVA INCORPORACIÓN :

- Los alumnos que se incorporen al centro, una vez iniciado el correspondiente curso escolar, se le asignará el grupo en función de:
 - Si los grupos están equiparados, se sortearán entre estos.
 - Si los grupos difieren en número, se sortearán entre los que menor número de alumnos tengan.
- Para los casos en que los alumnos tengan informe psicopedagógico se tendrán en cuenta lo recogido en los criterios de reestructuración de grupos.
- En aquellos grupos que por circunstancias particulares del mismo y del alumnado matriculado no fuera conveniente una nueva asignación se establecerá la misma, previo acuerdo de los tutores del resto de grupos.
- Como medida ordinaria para el alumnado que se incorpore al centro con dos o más curso de desfase curricular, la asignación se hará al nivel inferior que le corresponda según los criterios recogidos (ver apartado) hasta un número máximo de 26 por aulas. En grupos donde haya alumnado ACNEE o de conducta con informe e intervenciones por parte del equipo de orientación o específicos, en cuyo caso será hasta un máximo de 25 por aula.

4. Período de adaptación.

El período de adaptación se prolongará en aquellos casos que así se consideren por las circunstancias especiales del alumnado, tal como lo recoge la instrucción 27 de junio de 2006, previo informe favorable del servicio de inspección.

Art. 27.-

- a) Los alumnos y alumnas tienen el régimen de derechos y deberes que establecen el Decreto sobre Derechos y Deberes de los Alumnos y el Decreto 50/2007 de 20 de marzo (D.O.E. de 27 de marzo).
- b) El Equipo Directivo y en particular el jefe de estudios; velará para su efectivo cumplimiento y desarrollo.

CAPITULO III.- DE LOS PADRES, MADRES O EN SU CASO DE LOS TUTORES LEGALES DE ALUMNOS.

Art. 28.-

- a) Los padres y madres de los alumnos o en su caso los Tutores Legales, estarán sujetos al régimen de derechos y deberes que el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1.985 de 3 de Julio y al Real Decreto 1533/1.986 de 11 de Julio por el que se regulan las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos, así como a lo dispuesto en el Artículo 55 de Título VI del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Ed. Primaria y LEEX artículos del 48 al 55.
- b) El Equipo Directivo velará por el efectivo cumplimiento y desarrollo de los mismos, así como para que les llegue las informaciones de su competencia.
- c) Los padres y madres o en su caso los Tutores Legales, podrán reunirse en las instalaciones del Centro, en grupos, comisiones o asambleas de A.M.P.A.S., como estimen conveniente, para tratar asuntos de su interés sin más limitaciones que responsabilizándose de las instalaciones y no perturbar el normal desarrollo de la Programación General Anual.

d) El horario de visita de padres a las maestras/os con objeto de evitar las interrupciones de las clases se fija los lunes de 16 a 17 horas o de 14 a 15h en el caso de las semanas de horario de mañana.

Art. 29.-

En el periodo de matrícula, los padres o tutores legales de los alumnos manifestarán expresamente su voluntad de que sus hijos reciban la enseñanza de Religión Católica o Valores Sociales y Cívicos en el caso de Educación Primaria; o Atención Educativa en E. Infantil. Estas enseñanzas serán las contempladas en el Decreto 103/2014, de 10 de junio por el que se establece el currículo de Educación Primaria, y artículo 11, punto 2, de 16 de mayo de 2008 del currículo de Educación Infantil,

Art.30 .-

a) Las madres y padres de alumnos o en su caso los Tutores Legales, podrán constituir las asociaciones o grupos de trabajo que estimen convenientes, sin más limitaciones que las impuestas por la legislación vigente o el presente reglamento. Artículo 54, LEEX.

b) El Centro, y especialmente el Equipo Directivo, asesorará, facilitará y propiciará, dando información y con sus actuaciones, que estos grupos que se constituyan puedan ejercer sus tareas de participación en el desarrollo de la línea educativa del Proyecto Educativo del Centro en su punto 2.3.3.

c) Para el efectivo cumplimiento de los apartados anteriores, el Centro pondrá a disposición de los representantes de los padres en el Consejo Escolar los recursos necesarios para el fomento y desarrollo de sus tareas.

Art. 31.-

Para dar cumplimiento al punto 1 del Artículo 12 del Capítulo II, Título II del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Ed. Primaria y al Artículo 126 apartado/punto 3 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Las legalmente constituidas Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, y de entre ellos la más representativa por su número de asociados, nombrará un representante en el Consejo Escolar, de quien recibirá toda la información que se

dimane de las convocatorias, reuniones y acuerdos de dicho órgano, no así de sus deliberaciones, que siempre estarán sujetos al secreto y sigilo profesional o en razón del cargo.

CAPITULO IV.- DEL PERSONAL NO DOCENTE.

Art. 32.-

- a) El personal no docente lo integran todas las personas que trabajan en el centro, dependientes de la Junta de Extremadura o bien del Ayuntamiento y tienen una relación jurídico- administrativa o laboral con dichas instituciones y no tienen responsabilidades de docencia.
- b) Este sector elegirá un representante en el Consejo Escolar según indica el Artículo 15 del Capítulo II, Título II del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Ed. Primaria y Artículo 126 punto 1 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
- c) Todos sus miembros están obligados a guardar sigilo y secreto profesional acerca de las personas y asuntos que conozcan en función de su trabajo.

Art. 33.-

- a) El Personal no Docente estará sujeto al régimen de derechos y deberes que fijan sus respectivas instituciones, Junta de Extremadura y Ayuntamiento, sin más limitación que las expresadas en las mismas y en el presente Reglamento.
- b) El Personal no Docente podrá reunirse en las dependencias del centro para tratar asuntos de su competencia sin más limitaciones que la responsabilidad del uso adecuado de las instalaciones y no interferir el normal desarrollo de la Programación General Anual.

TITULO IV.- DE LOS RECURSOS MATERIALES.

CAPITULO I.- Del edificio, las aulas, las instalaciones, el mobiliario, el material y los libros de texto.

Art. 34.-

Al ser un Centro de Ed. Infantil y Primaria de titularidad pública, la conservación, el mantenimiento y vigilancia del edificio, las aulas y las instalaciones, corresponden al municipio.

Art. 35.-

Según el artículo 122, apartado 3 de la LOMLOE, los centros docentes públicos podrán obtener recursos complementarios, en los términos que establezcan las Administraciones Educativas, dentro de los límites que la normativa vigente establece. Estos recursos no podrán provenir de las actividades llevadas a cabo por las asociaciones de padres, madres y de alumnos y alumnas en cumplimiento de sus fines y deberán ser aplicados a sus gastos, de acuerdo con lo que las Administraciones educativas establezcan.

Las dotaciones de mobiliario y material dependen de la Consejería de Educación, si bien en aras de la autonomía de Gestión Económica de los centros, Capítulo II, del Título del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Ed. Primaria, el Centro podrá adquirir los recursos que crea conveniente con las limitaciones legales vigentes y previa aprobación del Consejo Escolar. Artículo 122 punto 3 de la LOMLOE.

Art. 36.-

a) La selección de los materiales curriculares se llevará a cabo conforme lo establecido en el artículo 4 del Decreto 143/2005.

La Comisión de Coordinación Pedagógica elegirán los materiales curriculares. Previamente a su elección efectuarán un informe razonado sobre los materiales que considere más idóneos.

Dicho informe se elevará al Consejo Escolar del Centro para que exprese su parecer motivado que será vinculante para el órgano competente.

El Consejo Escolar velará especialmente para que los materiales seleccionados no contengan estereotipos sexistas o discriminatorios y fomenten el igual valor de hombres y mujeres.

Asimismo, el Consejo Escolar del Centro velará por garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

b) Vigencia de libros de texto. Según el Decreto 186/2012 de 7 de septiembre, artículo 5.

Los libros de textos y materiales curriculares adoptados no podrán ser sustituidos por otros durante un periodo mínimo de seis años, salvo que concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Imposibilidad de adquirir los materiales a consecuencia de la falta de distribución.
- Cambios producidos por la evolución científica que alteren considerablemente el contenido de los mismos".

c) **Medidas en caso de deterioro, extravío o no devolución de los libros de textos:**

- En el caso de deterioro o extravío de los libros entregados en calidad de préstamo a todo el alumnado, beneficiario o no beneficiario de la ayuda de libros

Se solicitará a los tutores legales su reposición o abono de la cantidad que estuviera valorado el lote o el libro, en un plazo de quince días naturales.

- **Medidas en caso de no devolución de los libros de textos.**

Durante la última semana lectiva, a fin de disponer con tiempo suficiente del fondo de lotes de libros para revisarlos y prepararlos para el curso siguiente, todo el alumnado beneficiario de la ayuda de libros está obligado a la devolución, de aquellos libros que se le entregaron al inicio del curso, en buen estado, procediendo, en el caso contrario a solicitar a los tutores legales su reposición o abono de la cantidad en la que estuviera valorado el lote o el libro, salvo aquellos que son considerados fungibles y no pueden ser reutilizados posteriormente, en un plazo de quince días naturales.

Art. 37.-

a) Los recursos materiales se asignarán, organizarán y funcionarán siguiendo el criterio de mayor contribución a la calidad y equidad de la enseñanza.

b) Todos los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a usar correctamente, y a contribuir a la conservación y mejora de las instalaciones y recursos en sus aspectos físicos, funcionales y estéticos.

c) La dependencia de uso común, contarán con una plantilla de utilización elaborada y revisada al comienzo de cada curso escolar.

- d) Las dependencias de uso común tendrán un responsable o equipo que garantizará el correcto desarrollo de su plan de uso.
- e) Nadie podrá retirar material de las dependencias del Centro, sin previa notificación a los responsables o encargados de la misma.
- f) El Equipo Directivo, y especialmente el titular de la secretaría del Centro, velará por el cumplimiento de los apartados anteriores y recabarán de las administraciones las medidas necesarias para los fines expresados.

Art. 38.-

Referente a permisos de utilización de las instalaciones del Centro por personas externas, se está sujeto a lo dispuesto en la legislación vigente, siendo norma de obligado cumplimiento, la petición escrita en la que figure al menos, persona o entidad solicitante, día, hora o periodo de tiempo, fin de la reunión, la expresión de que no se persigue lucro o manipulación ni del alumnado ni de las familias, y persona física que se responsabiliza del uso adecuado de las instalaciones así como de la limpieza y reparación en caso de deterioro, rotura o pérdida.

CAPITULO II.- Del Plan de Emergencia del Centro.

Art. 39.-

- a) El centro contará con un Plan de Emergencia, que prevea la solución a las eventuales necesidades y de acuerdo con la normativa vigente en materia de Protección Civil, procediendo a su estudio, revisión y actualización al inicio de cada curso escolar en CCP.
- b) Se procederá a la realización de al menos un simulacro de evacuación en el primer trimestre de cada curso escolar.

TITULO V.- DE LOS RECURSOS FUNCIONALES.

CAPITULO I.- De la Administración.

Art. 40.-

- a) El régimen administrativo del centro es el que corresponde a las Centros Públicos según establecen las normas legales correspondientes.
- b) Se fijará un horario de nueve a doce horas de atención a la comunidad educativa que permita atender sus necesidades.
- c) Sin perjuicio de la normativa vigente y sin contradecirla en su esencia el Centro llevará, para su buen funcionamiento, los siguientes Libros de Registro y Auxiliares.

a.1.-De Escolaridad.

- Matrícula Escolar de Centro (Plataforma Rayuela).
- Libro Registro de alumnos por Unidades Escolares.(Copia correspondiente de un listado en poder de cada tutor).
- Libro de Expedición de Títulos de Graduado o Certificados de Escolaridad.
- Historial Académico.
- Expediente (Plataforma Rayuela). - Informe de Ciclo/ Nivel
- Actas y Actillas de Evaluación.

a.2. De Órganos del Centro.

- Libro de Actas del Claustro de Maestros.
- Libro de Actas del Consejo Escolar.
- Libro Archivo de Maestros del Centro.
- Libro de Actas de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

a.3. De Administración Económica.

- Libro de Entradas y Salidas de la correspondencia oficial.
- Libro Inventario General del Centro.
- Planos de las instalaciones.
- Libro de Gestión Económica.

- d) La memoria administrativa que se incorpora a la Programación General Anual incluirá los siguientes datos y será competencia del Secretario del Centro en particular y del Equipo Directivo en última instancia.
-El proyecto de presupuesto del Centro.

CAPITULO II. Del Régimen Económico.

Art. 41.-

El régimen económico del centro será el del Presupuesto del ejercicio económico correspondiente. Para elaborar el presupuesto se seguirán los criterios establecidos de proporcionalidad y las necesidades expresadas por los órganos y equipos del centro.

Art. 42.-

Al ser un Centro de Ed. Infantil y Primaria se regirá por lo dispuesto en el DECRETO 60/2019, de 21 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPITULO III.- De la Organización de la Enseñanza.

Art. 43.-

De la organización de la Enseñanza Académica el presente reglamento se remite a lo dispuesto en el Proyecto Educativo de Centro, la propuesta Curricular de Etapa y la Programación General Anual.

Art. 44.-

Al ser un Centro de Ed. Infantil y Primaria se regirá por lo dispuesto en la Orden de 16 de mayo de 2008 para Educación Infantil y el Decreto 103/2014 para Educación Primaria, así como en lo dispuesto en el punto primero sobre la gestión de la autonomía de los centros de las Instrucciones de 27 de junio de 2006 de la Dirección General de Política Educativa, por la que se concretan las normas de carácter general de organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Ed. Primaria, así como por lo que se especifica en el presente Reglamento.

TITULO VI.- DE LA CONVIVENCIA Y DISCIPLINA.

CAPITULO I.- De las normas generales de convivencia en la Comunidad Escolar

Art. 45.-

- a) Pretendemos que nuestro Centro sea un lugar donde se conviva capacitando al alumnado para desenvolverse en la sociedad haciendo pleno uso de sus derechos, ejercitando sus deberes y haciendo frente a sus responsabilidades.
- b) La convivencia será objeto de la enseñanza- aprendizaje como aspecto fundamental del proceso de socialización del alumnado.
- c) La convivencia constituye un Área Transversal y como tal tendrá tratamiento en todas las áreas del currículum. Así mismo, dada la importancia que tiene en el proceso educativo, será objeto de tratamiento específico en los Planes de Acción Tutorial, Absentismo Escolar, Atención a la Diversidad y Plan de Convivencia.
- d) Como planteamiento general, el centro asume el Plan de Acción Tutorial, elaborado y aprobado por el Claustro de Maestros, sujeto a posibles revisiones, así como el Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 27 de marzo).
- e) Especial atención en este aspecto se prestará a la potenciación, conocimiento, aceptación y vivencia de los valores que inspiran nuestro Proyecto Educativo de Centro.

Art. 46.-

- a) La regulación de la convivencia vendrá determinada, cuando por acción u omisión se incumpla, por la aplicación de medidas con orientación formativa y nunca coercitiva.
- b) A todos los niveles y en todos los ámbitos del Centro se elaborarán con la participación de todos, reglas sencillas de fácil conocimiento y aprendizaje en relación con los actos que son más proclives a los comportamientos extralimitados. Dichas normas tendrán carácter preventivo y estimulante de los comportamientos cívicos y respetuosos. Se cuidará su redacción en positivo y en lenguaje no sexista ni discriminatorio, huyendo de las redacciones que inducen a la cohibición o la repulsión recogidos el Plan de Convivencia.

- c) Se procurará la coordinación de los niveles/ciclos en la utilización de los espacios comunes, respetándose lo acordado en los Anexos y el punto C del Artículo 36 del presente Reglamento.

NORMAS DE CONVIVENCIA.

LAS RECOGIDAS EN DEL PLAN DE CONVIVENCIA Punto 10 ANEXOS. Apartado 2

Art. 47.-

- a) Cuando el alumno actúe con conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas en el presente Reglamento, así como en el artículo 37 del Capítulo II del Decreto 50/2007 de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el maestro responsable se atendrá a lo establecido en el artículo 38 del mismo Capítulo y Decreto.
- b) De las faltas leves se dará debida información a Jefatura de Estudios de forma oral o por escrito. Para las faltas gravemente perjudiciales para la convivencia se aplicará el protocolo establecido en el Decreto 50/2007.
- c) El tutor, ante conductas reiteradas contrarias a las normas de convivencia, propondrán a la Jefatura de Estudios privar de la asistencia a alguna actividad extraescolar organizada por el centro previa información a los padres.
- d) Los alumnos, para expresar sus quejas o desacuerdos, por cuestiones que afecten a la disciplina y a la convivencia se dirigirán al Tutor de su grupo y, si no le satisficiera la solución a su petición, al Jefe de Estudios.

Art. 48.-

- a) El director atenderá las cuestiones relacionadas con la trasgresión de la convivencia y la disciplina, a petición de los tutores y Jefatura de Estudios e informará de las correcciones previstas al Consejo Escolar.

Art. 49.-

- a) La Comisión de Convivencia en el seno del Consejo Escolar, tras estudiar los casos que le sean remitidos, comprobará que las sanciones son las correctas y velará por el cumplimiento de las mismas.
- b) Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo recuperador del sujeto y reparador del daño, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procurará la mejora en las relaciones de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- c) Las familias de los alumnos sujetos a sanciones recibirán comunicación de las resoluciones.

Art. 50.-

- a) El Consejo Escolar del Centro en general, y todo el profesorado, velarán por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos.
- b) En cuanto a derechos y deberes de los alumnos, normas de convivencia, conductas contrarias o gravemente contrarias a las mismas, el presente Reglamento se remite a lo establecido en la Sección 2^a, 3^a y 4^a del Capítulo IV del Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. de 27 de marzo) y al Protocolo establecido por la Junta.
- c) Se procederá al seguimiento de dichas conductas en el módulo que la Plataforma Rayuela tiene habilitado. Consignando en ella datos, incidencias y medidas disciplinarias.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA ¹	CORRECCIONES ²	COMPETENCIA	INFORMACIÓN A
a) Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la clase.	Suspensión de asistencia a esa clase.	Maestro/a.	Tutor y Jefe de Estudios. Tutor a padres.
b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo.	a) Amonestación oral. b) Apercibimiento por escrito.	Maestro/a.	Jefe de Estudios.
c) Las conductas que pueden impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros o el ejercicio de la actividad docente.	c) Realización de tareas dentro y fuera del centro. Reparar el daño causado.	Jefe de Estudios.	Jefe de Estudios.
d) Las faltas injustificadas de puntualidad.	d) Cambio de grupo del alumno (una semana).	Jefe de Estudios.	
e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.	e) Supresión del derecho a participar en Actividades Extraescolares y Suplementarias.	Jefe de Estudios.	
f) Cualquier acto de incorrección y de desconsideración hacia el profesorado o cualquier otro miembro de la comunidad educativa.	f) Supresión del derecho de asistencia a determinadas clases (3 días). ³	Jefe de Estudios.	

¹ Prescriben en un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de su comisión.

² Prescriben al finalizar el curso escolar.

³ Puede presentarse reclamación ante el Consejo Escolar. ⁴

Puede presentarse reclamación ante el Consejo Escolar.

g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.	g) Suspensión del derecho de asistencia al centro (3 días). ⁴	Director. Director.	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------	----------------------------	--

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA ⁴	COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO	INFORMACIÓN A	CORRECCIONES
h) Agresión física a cualquier miembro de la comunidad educativa.	Director. Ordinario, Abreviado y Conciliado.	Consejo Escolar, padres o representantes legales y Servicio de Inspección.	a) Realización de tareas fuera del horario lectivo. Reparar el daño causado.
i) Injurias y ofensas a cualquier miembro de la comunidad educativa.	Director. Ordinario, Abreviado y Conciliado.	Consejo Escolar, padres o representantes legales y Servicio de Inspección.	
j) Actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa o la incitación a las mismas.	Director. Ordinario, Abreviado y Conciliado.	Consejo Escolar, padres o representantes legales y Servicio de Inspección.	b) Suspensión del derecho a participar en las Actividades

⁴ Prescriben en un plazo de 4 meses contados a partir de la fecha de su comisión.

k) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, social o xenófobo.	Director. Ordinario, Abreviado y Conciliado.	Consejo Escolar, padres o representantes legales y Servicio de Inspección.	Extraescolares o Complementarias.
l) Las amenazas o coacciones a cualquier miembro de la comunidad educativa.	Director. Ordinario, Abreviado y Conciliado.	Consejo Escolar, padres o representantes legales y Servicio de Inspección.	c) Cambio de grupo.
m) Suplantación de la personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.	Director. Ordinario y Conciliado.	Consejo Escolar, padres o representantes legales y Servicio de Inspección.	d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases (más de 3 días y menos de 2 semanas).
n) El deterioro grave de las instalaciones, recursos o documentos.	Director. Ordinario y Conciliado.	Consejo Escolar, padres o representantes legales y Servicio de Inspección.	e) Suspensión de derecho de asistencia al centro (más de 3 días y menos de 1 mes).
o) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia.	Director. Ordinario y Conciliado.	Consejo Escolar, padres o representantes legales y Servicio de Inspección.	f) Cambio de centro.
p) El uso indebido de medios electrónicos durante las horas lectivas para causar perturbación en la vida académica o causar daños o lesionar derechos.	Director. Ordinario y Conciliado.	Consejo Escolar, padres o representantes legales y Servicio de Inspección.	
q) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades.	Director. Ordinario y Conciliado.	Consejo Escolar, padres o representantes legales y Servicio de Inspección.	
r) El incumplimiento de las correcciones impuestas con anterioridad.	Director. Ordinario y Conciliado.	Consejo Escolar, padres o representantes legales y Servicio de Inspección.	

PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE CORRECCIONES

- El Director acordará la iniciación del procedimiento con excepción de las conductas contrarias a las normas de convivencia.
- Será preceptiva la audiencia al alumno/a y al profesor tutor.
- Se informará de las correcciones al Jefe de Estudios, profesor tutor y representantes legales.
- El alumno/a o sus representantes legales podrán recusar al instructor.
- Medidas provisionales: El Director excepcionalmente podrá cambiar al alumno de grupo o suspender el derecho de asistencia al centro, clases o actividades (5 días).

PROCEDIMIENTO ORDINARIO	PROCEDIMIENTO ABREVIADO	PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

<ul style="list-style-type: none"> - En el plazo de 5 días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la conducta a corregir se inicia. - La instrucción del procedimiento la llevará a cabo un maestro/a designado por el Director. - El Director notificará al alumno/a y a sus representantes legales la incoación del procedimiento y el tipo de conductas que se imputan, así como el nombre del instructor. - El Director comunicará a la Inspección el inicio del procedimiento y lo mantendrá informado de la tramitación del mismo hasta su resolución. - Antes de redactar la propuesta de resolución el instructor comunicará la sanción prevista a los representantes legales para que en un plazo de 3 días puedan formular alegaciones. El plazo de instrucción no puede exceder de 7 días. 	<ul style="list-style-type: none"> - El Director, conocida la conducta gravemente perjudicial para la convivencia, dará audiencia al alumno asistido por el maestro/a o maestro/a tutor. - De la reunión se dará cuenta inmediatamente a los padres o representantes legales. - En el plazo de 3 días se presentarán las alegaciones por parte de padres o tutores. - Al día siguiente el Director resolverá respecto de la corrección que se deba imponer. - Se notificará a los padres o representantes legales, así como al Servicio de Inspección. 	<ul style="list-style-type: none"> - Una vez iniciado el expediente disciplinario, el Director comunicará a los padres o representantes legales la posibilidad que les asiste para acogerse a este procedimiento. - Los padres o representantes legales comunicarán la opción elegida en el plazo de 2 días lectivos. - El Director convoca al instructor y al mediador, que junto con los interesados estudian los hechos en el plazo de 2 días. - El instructor leerá los hechos objeto del procedimiento. - Los representantes legales o padres alegan lo que estimen conveniente. - El mediador intervendrá de manera activa procurando encauzar conciliadamente el conflicto. - La aceptación de las disculpas será tenida en cuenta a la hora de determinar el grado de la corrección. - Aceptadas las medidas correctoras finaliza el procedimiento. - De no haber acuerdo se continuará el expediente por el procedimiento correspondiente. - El procedimiento conciliado se tramitará en el plazo de 15 días. - La incoación del expediente se comunicará al Servicio de Inspección. <p>Queda excluida la solución conciliada en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando el instructor y el Director aprecien que en la acción infractora concurren hechos de especial y notoria gravedad. - Cuando los padres o representantes legales decidan no acogerse al procedimiento. - Cuando se haya hecho uso de este procedimiento con anterioridad y en el presente curso escolar.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TITULO VII.- DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS.

Capítulo I. De las Actividades Extraescolares y Complementarias.

Art. 51.- Tipo de actividades.

Se consideran actividades extraescolares y complementarias todas aquella organizadas por el centro educativo que se detallan a continuación, según lo contemplado en la Instrucción 23/2014:

- a) Actividades Complementarias. Son aquellas actividades que, realizándose fundamentalmente durante el horario lectivo, dentro o fuera del recinto escolar, tienen un carácter diferenciado con las propiamente lectivas por el momento o el lugar en que se realizan. Estarán relacionadas con las propuestas curriculares, por lo que el alumnado tendrá el derecho y el deber de participar en ellas.
- b) Actividades Extraescolares. Se entiende por actividades extraescolares aquellas actividades educativas que siendo coherentes con el Proyecto Educativo del centro y pudiendo formar parte del currículo escolar, han sido organizadas por el centro o por otras entidades para permitir una mayor participación de la comunidad educativa al potenciar la vida del centro y desarrollar valores relacionados con la socialización, la participación, la cooperación y la convivencia. Estas actividades se desarrollarán fuera del horario lectivo, ya sea dentro o fuera del recinto escolar, y tendrán un carácter voluntario para el profesorado y el alumnado.
- c) Viajes de estudio.
- d) Viajes institucionales e intercambios escolares.

Art. 52.- Organización de las actividades.

- a) El coordinador o coordinadora de la actividad programada, presentará una planificación de la misma, para ser incluida dentro del programa anual de actividades complementarias y extraescolares del centro.
- b) Para las actividades complementarias, viajes de estudio, viajes institucionales e intercambios escolares, el coordinador o coordinadora deberá incluir en el módulo de Actividades Complementarias y

Extraescolares de la Plataforma Educativa Rayuela los datos relativos a la actividad.

- c) Previa a la aprobación en la PGA de aquellas actividades extraescolares programadas por los distintos sectores o miembros de la comunidad educativa fuera del horario lectivo y que precisen la utilización de las dependencias del centro educativo, se deberá solicitar la autorización de la Dirección del centro educativo para su realización.
- d) Para cualquier actividad no contemplada en la Programación General Anual, a excepción de las actividades extraescolares, la Dirección del centro recabará el visto bueno de la Inspección Educativa para su realización y posterior incorporación como anexo a la misma y en el módulo de Actividades Complementarias y Extraescolares de Rayuela.
- e) Las actividades propuestas, se realizarán con autorización expresa de la Dirección del centro.
- f) Las actividades complementarias se desarrollarán en un día dentro del horario lectivo, a excepción de aquellas actividades que por sus características necesiten extender la actividad fuera del horario lectivo, de los viajes de estudios, intercambios escolares o viajes institucionales. El número máximo de días lectivos para la realización de viajes de estudio dentro de España será de cuatro días.

Los viajes institucionales y los intercambios escolares se ajustarán a la normativa que regule el número de días lectivos necesarios y obligatorios para su realización.

- g) En el caso de que algún docente manifieste reparos a la realización de la actividad será la Dirección del centro la que decidirá si se realiza o no la misma, ponderando el beneficio que la actividad tendrá para el alumnado y el trastorno que pueda producir en la programación de las asignaturas afectadas.
- h) Se procurará que las actividades, tanto en el número como en la distribución, se realicen uniformemente entre todo el alumnado del centro y durante el curso escolar, siempre antes de la fecha de 31 de mayo.
- i) Si por circunstancias excepcionales debe realizarse la actividad durante el mes de junio, será necesario solicitar autorización a la Delegación Provincial de Educación con una antelación mínima de 15 días.
- j) Para las actividades que impliquen la salida del centro, el porcentaje de participación del alumnado a los que va dirigida la actividad deberá ser aproximadamente de un 65% en función de la actividad y los grupos implicados en la misma.

- k) Se fija con carácter general una distribución aproximada de un docente por cada 10 alumnos o alumnas en Educación Infantil, 15 en Educación Primaria. No obstante, lo anterior, cuando las circunstancias lo aconsejen por la naturaleza de la actividad o por la condición de los participantes, la Dirección del centro podrá señalar ratios inferiores previa autorización del Servicio de Inspección Educativa.
- l) En el caso de que una actividad exija la salida del alumnado del centro, deberá ser informada con antelación suficiente y requerirá con carácter previo la autorización de padres, madres, tutores legales sobre la asistencia o no de su hijo o hija, mediante la cumplimentación de la debida autorización para la participación en la actividad y el abono, en su caso, del coste de la misma.
- m) Se establece como prioritario que el alumnado del Centro realice los siguientes viajes:
 - Ed. Infantil, primero y segundo nivel de E. Primaria: Un viaje en tren o en autobús.
 - Tercero y Cuarto nivel: Un viaje a un Paraje Natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Quinto y sexto nivel: Un viaje fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Art 53.- Gestión del coste económico.

- a) Se destinarán a sufragar dichas actividades con los recursos disponibles que exija su realización y, en el presupuesto anual, se destinará una partida para los gastos del profesorado, aprobada por el Consejo Escolar, que participe en ellas.
- b) El importe de los viajes, será sufragado mediante aportaciones personales de las familias, ayudas de las A.M.P.A. así como en los casos que proceda, con ayudas económicas concedidas por otros Organismos y Entidades.

Art 54.- Responsabilidades.

- a) Cada docente que participe en la actividad será responsable del grupo de alumnos y alumnas participantes y, velará por la adecuada realización de la misma.
- b) Las familias serán responsables de informar al centro, antes de la realización de la actividad, sobre los problemas de salud, alergias, dieta específica, etc. que pudieran tener los alumnos o alumnas, incluyendo las adaptaciones o cuidados que necesiten.

Art 55.- Participación de los docentes.

- a) El profesorado promoverá, organizará y participará en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, una vez aprobadas, y contribuirá a que dichas actividades se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado los valores de la ciudadanía democrática.
- b) El coordinador o coordinadora que desarrolle la actividad podrá solicitar la colaboración de otros docentes. La decisión sobre el resto de profesorado que participe será competencia de la Dirección, oído el profesor o profesora que organiza la actividad, quien decidirá igualmente el número de docentes necesarios para el correcto desarrollo de las actividades a fin de que afecte en la menor medida posible al normal funcionamiento del centro y a que queden cubiertas las necesidades de atención al alumnado participante. Todos ellos serán responsables en el desarrollo de la actividad

Art. 56.- Participación del alumnado.

- a) Se procurará que el conjunto del alumnado participe en las actividades complementarias y extraescolares.
- b) Los alumnos y alumnas que no participen en las actividades deberán asistir al centro los días de realización de las mismas.
- c) Los alumnos y alumnas tienen derecho a participar en las actividades complementarias programadas para su grupo. La privación de este derecho solo podrá llevarse a cabo como consecuencia de la aplicación de las correcciones de las conductas previstas en el Plan de Convivencia del Centro.

Art.57.- Participación de las familias.

- a) La Asociaciones de Madres y Padres de Alumnas y Alumnos (AMPA) podrán organizar actividades extraescolares requiriendo, en todo caso, la autorización de la Dirección del centro. Estas actividades deberán afectar al conjunto del alumnado de los grupos implicados sin que quepa la exclusión de un alumno o alumna por no pertenecer a la AMPA del centro. En ningún caso tendrán carácter lucrativo.
- b) Excepcionalmente, siempre que no se cumpla lo establecido en este reglamento en lo referido a ratio docente / alumnado participante en la actividad, los padres, madres y tutores legales podrán acompañar a los menores en los viajes y excursiones fuera de centro educativo, siendo competencia de la Dirección del centro autorizar la participación de las familias en este tipo de actividades.

Art. 58.- Evaluación de las actividades

a) Al término de cada actividad el coordinador o coordinadora cumplimentará el documento de evaluación que se generará desde el módulo de la plataforma Rayuela, será incorporado a la Memoria Anual del Centro.

TITULO VIII.- DE LAS REFORMAS.

CAPITULO I: De las reformas.

Art. 59.-

a) Cuando se considere necesario introducir modificación en el Proyecto Educativo de Centro o en el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento, el Consejo Escolar estudiará las propuestas presentadas y tomarán las decisiones que estime oportunas.

b) Podrán hacer propuestas de modificación al Consejo Escolar cualquier miembro de los Órganos Colegiados del Centro a través de sus representantes en el mismo.

c) Las modificaciones, o cambios presentados serán estudiados previamente por la Comisión de Coordinación pedagógica. Una vez presentada la propuesta, el Director lo trasladará al Consejo Escolar para su estudio y aprobación.

d) Las modificaciones aprobadas por el Consejo Escolar entrarán en vigor en el curso siguiente a su aprobación.

TITULO IX: De los alumnos con enfermedad crónica que afecte al sistema digestivo, endocrino o metabólico, así como cualquier tipo de enfermedad que requiera de un tratamiento protocolizado.

CAPITULO I De los alumnos con diabetes.

a) El alumnado con diabetes u otra enfermedad que así lo determine su informe médico, podrá ingerir bebidas y comidas dentro de la clase para evitar y corregir posibles hipoglucemias.

b) Al alumnado con diabetes se le facilitará la realización de pruebas académicas (exámenes, entregas de trabajos, etc) en otro momento si la situación lo requiere (por situación documentada de: hiperglucemia o hipoglucemia, consulta de revisión rutinaria programada, etc)

- c) Favorecer el acompañamiento del alumnado con diabetes por un adulto cada vez que sea necesario hacerse una determinación de glucemia, administrarse insulina o se sospeche hipoglucemia.

CAPITULO II De los alumnos con cualquier tipo de enfermedad que requiera de un protocolo específico de actuación.

- a) Con carácter general, todo alumnado que se incorpore por primera vez al centro deberá cumplimentada una **ficha de salud** que recoja todos los datos de salud que sean relevantes.
- b) Durante la escolarización, si se diagnosticara cualquier enfermedad, también deberá actualizar la ficha de salud.
- c) En el cada curso escolar se actualizarán los protocolos de salud del alumnado que así lo requiera, quedando expuestos en un lugar de visible (Sala de Profesores) a todos los docentes.

CAPITULO III De los alumnos con Pediculosis.

Con carácter general, se atenderán las recomendaciones del Servicio Extremeño de Salud, así como lo establecido en el protocolo que el centro tiene elaborado para el tratamiento de estos casos.

DISPOSICION ADICIONAL.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es el que comprende a la Comunidad Educativa del C.E.I.P. "Francisco Valdés" de la ciudad de Don Benito y su vigencia será indefinida en el tiempo, en tanto no sea derogado por el órgano competente o disposición legal en contrario.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera: El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Escolar.

Segunda: El contenido del presente Reglamento se hará llegar a todos los sectores implicados en el proceso educativo. Una copia del mismo estará en la Secretaría del Centro a disposición de cualquier persona, miembro de la Comunidad Educativa, que lo solicite.

Tercera: El Equipo Directivo adoptará, las medidas necesarias para la edición y divulgación del presente Reglamento, facilitando ejemplares del mismo a todos los sectores de la Comunidad Educativa, así como a las instituciones educativas o administrativas que lo soliciten.

ANEXOS

ANEXO I

UTILIZACIÓN DE ESPACIOS COMUNES: SALÓN DE ACTOS Y AULA ANEXA, AULA DE SECCIÓN BILINGÜE Y AULAS DE DESDOBLES.

-Para su correcta utilización se seguirán las siguientes pautas:

- 1º En sus respectivas puertas de acceso se colocará una hoja que refleje los días y las horas de uso. En el almacén de recursos didácticos se establecerán un control sobre la retirada y devolución de los recursos disponibles.
- 2º Excepcionalmente en celebraciones pedagógicas, o por necesidad de uso del salón de actos, se ajustará el horario según las necesidades que surjan.
- 3º De lo expuesto anteriormente se deduce que: si un maestro desea utilizarlos en un momento puntual, podrá hacerlo si no está reservado con anterioridad o llegando a un acuerdo con el maestro que tenga la reserva.
- 4º En los días de las semanas anteriores a vacaciones en las que la demanda se aumenta, la utilización será organizada por la Jefatura de Estudio. Con anterioridad los maestros deberán informar de los días y horas en que desean hacer uso de ellos, para que a la vista de las respectivas peticiones puedan establecerse unos turnos lo más racionales posibles.
- 5º Una vez utilizados, los materiales deberán reintegrarse a sus respectivos lugares, quedándose correctamente ordenados, lo mismo que el mobiliario de dichos espacios.
- 6º Debe quedar constancia de la retirada para la utilización o visionado de algún material fuera del centro, en el registro establecido para ello.

UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

1.- Debe primar la idea de usar las instalaciones al máximo, pero siempre procurando el buen mantenimiento de las mismas.

2.- La posible autorización para el uso de alguna instalación deportiva se hará con el permiso correspondiente del Centro. Así se podrá pedir responsabilidades del uso de las mismas a una persona concreta.

3.- Mantenimiento del material del Centro en caso de tener autorización para su uso.

4.- Debido a que el equipo de E. Física tiene ya establecido la colocación del material (según su disponibilidad en las clases), es imprescindible que una vez usado, se vuelva a colocar en su sitio, ordenado y en buena disposición.

5.- La limpieza debe ser otra de las bases que debemos tener muy presente, ya que contribuye en gran medida a la conservación del material.

Las instalaciones deportivas deberán mantenerse durante los recreos en el mejor estado posible para poder desarrollar a continuación las clases de Educación Física, para evitar así cualquier tipo de accidente, así como tener un aspecto más saludable, ya que entre nuestros objetivos a desarrollar está el buen uso y mantenimiento de las instalaciones, así como los buenos hábitos de higiene.

6.- En caso de deterioro del material, notificar para su arreglo o si es posible su sustitución.

7.- En las instalaciones podrán estar sus usuarios (debidamente autorizados) componentes de la Comunidad Educativa (alumnos, padres, maestros) y, en general, todo aquel que se interese por la actividad que en las mismas se estén desarrollando. No se debe autorizar el uso de bicicletas, ciclomotores y otros vehículos por las mismas, ni por sus cercanías, salvo que la actividad a desarrollar así lo requiera.

8.- En caso de actividades paralelas (a criterio de los organizadores) es recomendable la mayor sincronización de las mismas. No se permitirá la práctica de otra actividad cercana y no organizada (niños jugando con un balón suelto).

9.- Por encima de todo, y pensando que estamos en un Centro Educativo, debe primar la idea central: EDUCACIÓN para el deporte, no permitiendo cualquier

violación de las mismas que deben regir toda competición deportiva que trate de cumplir sus objetivos.

10.- En caso de desconocimiento, duda o cualquier otra contingencia no prevista, se debe consultar con algún miembro del Centro, que siempre habrá en el mismo.

11.- Lo dicho para las instalaciones deportivas, se entiende para las demás instalaciones del Centro: servicios, vestuarios, puertas, aulas, pasillos, patios, jardines, árboles y otras no citadas, pero sí incluidas.

UTILIZACIÓN DEL AULA TICs

1.- Cada maestro anotará con antelación en la hoja registro el día y hora de utilización del Aula en los tiempos que queden disponibles.

2.- Antes de comenzar cada sesión se leerán a los alumnos/as las instrucciones de uso.

3.- Despues de cada clase se dejará todo en perfecto orden.

4.- Poner en conocimiento del Coordinador TIC cualquier deficiencia detectada en los aparatos.

5.- Anotar las entradas y salidas del material utilizado en el registro correspondiente.

UTILIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA

Para que la biblioteca pueda cumplir con las funciones básicas que justifican su existencia: animar a la lectura, satisfacer el goce de leer, difundir el conocimiento, favorecer las capacidades de razonamiento, síntesis o crítica; o pueda contribuir a desarrollar los principios educativos, O. Didácticas, valores y actitudes sociales fijados en nuestro Proyecto Educativo de Centro, es imprescindible una buena organización y un buen uso de la misma (dado que es un espacio de uso común), y, por tanto, unas normas que favorezcan la organización y funcionamiento satisfactorios.

Aunque el espacio físico del Aula de Biblioteca es el básico para la ubicación de los recursos. Muchos de éstos podrán estar ubicados en las aulas, departamentos u otras dependencias del Centro. En todo caso han de figurar en los registros y

bases de la Biblioteca, a fin de que todos podamos acceder a los mismos. Pasamos a fijar dichas normas según el sector educativo que la utiliza.

a) Del profesorado.

1. - La biblioteca podrá ser utilizada por el profesorado, acompañando a sus alumnos/as en cualquier momento del horario lectivo, siguiendo el horario facilitado por el equipo de biblioteca a inicios de curso. Siendo preferente, en caso de coincidencia de dos o más cursos, aquéllos cuyo trabajo en la misma sea imprescindible y según el orden que a continuación se relaciona:
 - Realización de sesiones de difusión de los recursos de la Biblioteca (fondos, ordenación, horario y funcionamiento del servicio de préstamos, animación a la lectura...) a cargo del Equipo de Biblioteca.
 - Realización de trabajos de investigación o búsqueda de información con el grupo clase.
 - Actividades de lectura con el grupo clase.
 - Visionados de CD Rom o DVDs. Relacionados con las Nuevas Tecnologías o que figuran en los archivos de la Biblioteca, para el grupo clase.
 - El visionado de películas, cuando no haya otro lugar donde verlas.
 - Realización de apoyos, Actividades de Atención Educativa o Valores Sociales y Cívicos para alumnos en pequeños grupos.

En ningún caso deben coincidir trabajando una actividad grupal con los Apoyos. Por tanto, los Apoyos y visionados de películas sólo se desarrollarán dentro del aula de Biblioteca si no hubiera nadie interesado en desarrollar algunas de las actividades relacionadas en los puntos 1º, 2º, 3º y 4º, mencionados anteriormente.

2. - El maestro/a se hará responsable de la correcta utilización de la misma, haciendo cumplir las normas que al respecto se determinan más adelante. No obstante, cuidará con especial atención de que los materiales queden en su lugar exacto, las mesas limpias y las sillas recogidas.

3. - Además, el profesor/a podrá enviar a un alumno o grupo pequeño de alumnos a realizar una consulta o buscar información, en el horario que el Equipo de la Biblioteca tenga destinado a este fin.

4. - Cada profesor/a tendrá abierta una ficha personal que le permitirá retirar el material que periódica o esporádicamente necesite, siendo responsabilidad suya el notificarlo al encargado de la Biblioteca. Ningún material podrá ser retirado de la Biblioteca sin el conocimiento y autorización de los encargados de la misma; quiénes prepararán el material solicitado para su posterior retirada por el profesor/a.

5. - Podrán retirar, con cargo a su ficha y bajo su responsabilidad de control, libros de lectura para la biblioteca de aula, siempre que los fondos de la Biblioteca lo permitan. En todo caso, no se retirarán colecciones completas, ni se hará sin el

conocimiento de los encargados. Esta actividad podrá ser suspendida si los fondos de la biblioteca quedaran mermados en cualquiera de sus secciones. En el caso de los lotes de libros repetidos, especialmente indicados para realizar actividades de animación a la lectura de forma colectiva, conviene ajustarse al nivel recomendado. Esto permite llevar una lectura sistemática.

b) De los alumnos/as.

Los alumnos/as podrán utilizar la Biblioteca no sólo en horario lectivo acompañado de su profesor/a, sino también en el horario extraescolar fijado al efecto. Siendo recomendable extenderlo al mayor número de días posible con el fin de que pueda ser utilizada por los niños/as que asisten a otras actividades. Al tiempo que pueda facilitarse la búsqueda en las distintas fuentes que la Biblioteca proporciona en el horario extraescolar: internet, enciclopedias, libros de una determinada temática...

Las normas de uso que deberán tenerse en cuenta serán las siguientes:

1º. - Cuidar el material: ya sea el utilizado en la propia Biblioteca o el que se lleve a casa.

2º. - Dejar el libro, ordenador o cualquiera de los recursos de la Biblioteca en el lugar y estado correspondiente al terminar de usarlo. O pedir ayuda al encargado/a, si no se sabe colocar.

3º. - Todos los alumnos/as del Centro podrán abrir, en cualquier momento, una ficha personal de lectura que le permitirá sacar fondos en préstamo. Se podrán llevar un máximo de dos libros en préstamo; debiendo devolverse antes de 15 días o renovar su préstamo. En todo caso deberán ajustarse a las normas que para cada curso escolar se determinen y al tipo de fondo de que se trate: normal, restringido y no prestable.

4º. - Es responsabilidad del alumno/a que retira el fondo o recurso, el comunicar al responsable de la Biblioteca los deterioros que tenga el mismo antes de cogerlo y al devolverlo.

5º. - Si una persona pierde un libro u otro material, o lo devuelve inservible, deberá reponerlo a la mayor brevedad posible, sin perjuicio de dar las explicaciones oportunas.

6º. - Las enciclopedias, libros de consulta y otro material clasificado como tal (no prestable) no podrán retirarse de la Biblioteca.

7º. - Durante la hora de utilización de la Biblioteca, se deberá guardar respeto a las personas que estén utilizándola en ese momento: lectura silenciosa, no hacer ruidos al levantarse o sentarse, dirigirse al encargado en voz baja y no salir del aula con frecuencia. No se permitirá comer dentro del aula de biblioteca.

8º. - Al finalizar la estancia en la Biblioteca deberán dejarse las sillas en su lugar, las mesas limpias y los libros colocados en orden.

El incumplimiento reiterado de cualquiera de estas normas, y, especialmente el referido a la pérdida o deterioro grave de material o recursos, podrá ser

sancionado con la exclusión temporal de la utilización de este servicio en el horario extraescolar.

c) Otros usuarios.

Nuestro Centro, estar abierto a todas las personas, especialmente ex alumnos/as y padres de alumnos/as, que puedan necesitar los recursos que nuestra Biblioteca posea. Para ello, podrán utilizarse los fondos existentes en la misma. Deberá hacerse en horario extraescolar, previa solicitud.

ANEXO II

DECRETO 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(D.O.E. de 27 de marzo)

Introducción

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27.2 de la Constitución Española: "La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de la convivencia y a los derechos y libertades fundamentales".

Los cambios efectuados en el sistema educativo extremeño tras la promulgación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tienen su principal manifestación en el concepto mismo de la educación y en sus propios principios y finalidades.

La educación no se limita a la adquisición de unos hábitos y técnicas intelectuales, sino que adquiere la función esencial de proporcionar a todos los seres humanos los recursos necesarios para que actúen con libertad de pensamiento, de juicio, de sentimiento y de imaginación, haciendo posible el pleno desarrollo de sus capacidades y ser artífices de su propio destino.

En una sociedad axiológicamente plural, la educación debe contribuir al desarrollo de aquellos valores que permiten avanzar en el respeto a la diversidad de opiniones y puntos de vista, en la lucha contra las desigualdades de cualquier índole y en la disminución de los conflictos y tensiones.

En este contexto, los derechos y deberes del alumnado adquieren una singular importancia dentro del proceso educativo, pasando a constituir su contenido y resultado fundamentales.

Las familias deben desempeñar un papel fundamental en la vida de los centros. Esta participación e implicación en los procesos educativos que, constituyen un derecho

básico de los padres y de las madres del alumnado, son esenciales para mejorar la vida en los centros y educar para la convivencia.

El presente Decreto contiene cincuenta y ocho artículos que se distribuyen en tres Títulos, cuatro Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria y dos Disposiciones Finales. El Título I, denominado "Disposiciones Generales", comprende el objeto y ámbito de aplicación, reconoce los derechos y deberes del alumnado, establece el fundamento de la convivencia escolar, las competencias en la resolución de conflictos, regula la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar, así como aspectos del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

El Título II aborda los "Derechos y Deberes del alumnado". El presente Decreto, que desarrolla las previsiones contenidas en los artículos 6 a 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, regula de forma sistematizada los derechos y deberes que corresponden al alumnado de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estos derechos y deberes, deberán impregnar la organización del centro, de manera que, superando los límites de la mera declaración programática, los alumnos puedan percibir su incidencia en la vida cotidiana. Ello sólo es posible, si respetando lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, el Reglamento de Organización y Funcionamiento desarrolla, concreta y adapta los derechos declarados a las especiales condiciones del centro, a su proyecto educativo y a las necesidades propias de edad y madurez personal de sus alumnos.

Desde esta concepción, es necesario que el alumno perciba que las normas de convivencia no son ajenas al centro, sino que han sido elaboradas y adoptadas por el conjunto de la comunidad educativa. De ahí que, en la definición y aplicación del ejercicio efectivo de los derechos y deberes de los alumnos, es importante que se potencie la autonomía del centro.

En este punto, no debemos olvidar que uno de los deberes más importantes de los alumnos es el de aprovechar positivamente el puesto escolar que la sociedad pone a su disposición.

El Título III bajo la rúbrica "Normas de convivencia" prevé las correcciones de las conductas contrarias a las mismas, que siempre deberán tener un carácter educativo.

Por otra parte, se introduce la figura del Mediador para la resolución conciliada de conflictos, de manera que, con el director, el Consejo Escolar y la Comisión de Convivencia, coadyuven a la consecución de un clima que favorezca el proceso educativo.

Con la mediación se pretende ofrecer una respuesta distinta de la tradicional resolución de las situaciones de conflicto mediante un procedimiento contencioso. Así, en el articulado, se establece un procedimiento para la resolución conciliada de

conflictos que, dadas las circunstancias concretas, permitirá una solución menos traumática de la situación contraria a la convivencia.

El interés principal en la mediación va más allá de los aspectos prácticos del acuerdo. El objetivo, además de alcanzar acuerdos, es orientar las relaciones de tal forma que las partes puedan expresar y articular sus necesidades y sus intereses en un marco de reconocimiento mutuo y de búsqueda de soluciones.

El artículo 12.1 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece que: "Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en todas su extensión, niveles y grados, modalidad y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme el apartado I del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30º de la Constitución, y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía".

En su virtud, a propuesta de la consejera de Educación, previo dictamen del Consejo Escolar de Extremadura, oído el Consejo Consultivo de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 20 de marzo de 2007.

DISPONGO:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Decreto tiene por objeto regular los derechos y deberes el alumnado y las normas de convivencia de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que imparten enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Derechos y deberes del alumnado

1. Todos los alumnos y alumnas tienen los mismos derechos y deberes, su ejercicio y cumplimiento se adecuarán a la edad de los mismos y a las características de las enseñanzas que se encuentren cursando.

2. El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes por el alumnado se realizará en el marco de los fines y principios que a la actividad educativa atribuye el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. En la aplicación del Presente Decreto primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Cuantas medidas se adopten al amparo del presente Decreto deberán tener carácter educativo.

Artículo 3. Fundamentos de la convivencia escolar

La dignidad de los alumnos y de las alumnas, los derechos inviolables que les son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a las normas ya los derechos de los demás y, en especial, a la labor docente, son fundamento de la convivencia escolar.

La Administración educativa y los órganos de gobierno de los centros, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el correcto ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes del alumnado y garantizarán su efectividad, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 4. Competencias en la resolución de conflictos

1. El Director del Centro es el representante de la Administración educativa y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 132.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, garantizará la mediación en la resolución de conflictos, resolverá los conflictos e impondrá las medidas correctoras que correspondan al alumnado, de acuerdo con las normas que establezca la Administración educativa y en cumplimiento de los criterios fijados en el reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de la citada Ley. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.

2. El Consejo Escolar tendrá conocimiento de dichas resoluciones y medidas correctoras y velará por que las sanciones se atengán a lo establecido en este Decreto. A tales efectos el director comunicará al Consejo Escolar las resoluciones que cada trimestre se hayan dictado.

Artículo 5. La Comisión de Convivencia del Consejo Escolar

1. El Consejo Escolar, de conformidad con el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, es el órgano de participación en el control y gestión de los distintos sectores que constituyen la comunidad educativa.

2. El Consejo escolar velará por el correcto cumplimiento de los derechos y deberes del alumnado.

Para facilitar dicho cometido se constituirá en los centros públicos una Comisión de Convivencia integrada por el director, que actuará como Presidente, el Jefe de Estudios, un profesor, el educador Social en los centros que cuenten con este profesional, un padre o madre del alumnado y un alumno elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el Consejo Escolar.

3. Los alumnos y alumnas podrán ser elegidos miembros de la Comisión de Convivencia a partir del tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria. En ningún caso podrá ser elegido un alumno o alumna que haya sido objeto de sanción por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro durante el curso en que tenga lugar la celebración de las elecciones a miembros del Consejo Escolar del Centro.

4. El director podrá requerir la intervención de la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar para que emita su opinión en lo relativo a la prevención y resolución de conflictos.

5. Sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Convivencia, el Consejo Escolar podrá atribuir a uno o a varios miembros de la Comunidad Educativa la capacidad para intervenir como Mediador o Mediadores en la solución conciliada de conflictos.

Artículo 6. Funciones de la Comisión de Convivencia

1. La Comisión de Convivencia tendrá las siguientes funciones:

a) Dinamizar a todos los sectores de la Comunidad Educativa para su implicación en el proceso de elaboración, desarrollo, evaluación y seguimiento del Plan de Convivencia del Centro.

b) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa para

mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en los centros.

c) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.

d) Proponer iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo

planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas.

e) Mediar en los conflictos planteados, sin perjuicio de las competencias

atribuidas al Mediador.

f) Realizar el seguimiento del cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos que hayan sido impuestas, velando porque éstas se atengan a la normativa vigente.

g) Establecer las relaciones necesarias con el Observatorio de la Convivencia

escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

h) Recabar la colaboración y cooperación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones con respecto a la mejora de la convivencia.

i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengán a la normativa vigente.

j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

k) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.

l) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a la convivencia escolar.

2. El Consejo Escolar en Pleno, a propuesta de la Comisión de Convivencia, emitirá un informe, que formará parte de la memoria de final de curso, sobre el desarrollo del Plan de Convivencia del centro, dando cuenta del ejercicio por el alumnado de sus derechos y deberes, analizando los problemas detectados en su aplicación efectiva y proponiendo la adopción de las medidas oportunas.

Artículo 7. Reglamento de organización y funcionamiento.

1. El Reglamento de Organización y Funcionamiento elaborado con la participación efectiva de todos los sectores de la Comunidad educativa, informado por el Claustro y aprobado por el Consejo Escolar en Pleno, que en los centros públicos forma parte del proyecto educativo, contendrá las normas de convivencia del centro.

2. El Reglamento de Organización y Funcionamiento podrá concretar y adecuar a la edad y características del alumnado los derechos y deberes reconocidos en este Decreto. Dicho reglamento no podrá tipificar conductas objeto de corrección, ni establecer medidas educativas para corregirlas no contempladas en este Decreto.

Podrá contener normas sobre organización y participación en la vida del centro. Asimismo, contendrá los mecanismos de participación de los distintos sectores de la Comunidad Educativa. En el caso de los padres y madres, se atenderá a lo establecido en el artículo 126 y 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Artículo 8. Medidas para la prevención de conflictos.

Los órganos de gobierno del centro, así como la Comisión de Convivencia, en el ámbito de las competencias de cada órgano, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos del alumnado y demás miembros de la comunidad educativa e impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales del alumnado.

TÍTULO II.

LAS ENSEÑANZAS Y SU ORDENACIÓN. CAPITULO

I: DE LOS DERECHOS DEL ALUMNADO

Artículo 9. Derecho a una formación integral.

1. El alumnado tiene derecho a una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
2. El centro diseñará un Proyecto Educativo, en el marco de valores universalmente reconocidos y programará actividades complementarias y extraescolares que fomenten el espíritu participativo y solidario del alumnado y promuevan la relación entre el centro y el entorno en que éste desarrolla su labor.
3. El centro garantizará el derecho del alumnado a una enseñanza-aprendizaje de calidad respecto a los contenidos curriculares, la competencia del profesorado y la adaptación a sus condiciones personales y sociales.

Artículo 10. Derecho a ser evaluado con objetividad.

1. El alumnado tiene derecho a ser evaluado con objetividad.
2. Los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado.
3. El alumnado o sus representantes legales, podrán solicitar cuantas aclaraciones consideren necesarias acerca de las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar el ciclo o curso, de acuerdo con lo establecido por la Administración educativa, debiendo garantizarse por el Equipo Directivo el ejercicio de este derecho.
4. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje del alumnado, los tutores y los profesores mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico y la marcha del proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

5. El alumnado, padres o representantes legales, podrán formular reclamaciones contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Administración educativa.

Dicho procedimiento preverá la reclamación ante el órgano competente del centro. De persistir el desacuerdo se podrá interponer ante la Administración educativa. En este supuesto, dicha resolución, que se dictará previo informe del servicio de Inspección, pondrá fin a la vía administrativa.

Los Centros y la Administración educativa habrán de garantizar, en todo caso, el derecho de los interesados a ser oídos en los procedimientos.

Artículo 11. Derecho a la igualdad de oportunidades.

1. En el marco de lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, todos los alumnos y alumnas tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza.

2. La igualdad de oportunidades se promoverá mediante:

a) La no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) El establecimiento de medidas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.

c) La realización de políticas de integración y de educación especial.

3. Los centros desarrollarán las iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, pondrán especial atención en el respeto a las normas de convivencia y establecerán planes de acción positiva para garantizar la plena integración de todos los alumnos y alumnas del centro.

Artículo 12. Derecho a percibir ayudas.

1. El alumnado tiene derecho a percibir ayudas para compensar las carencias de tipo familiar, económico, sociocultural, de forma que se promueva su derecho de acceso a los distintos niveles educativos.

2. La Administración Educativa, de acuerdo con las previsiones normativas y dotaciones presupuestarias, garantizará este derecho mediante una política de becas y los servicios de apoyo adecuados a las necesidades del alumnado.

Artículo 13. Derecho de protección social.

1. En los casos de infortunio familiar o accidente, el alumnado tiene derecho a las compensaciones económicas establecidas en la normativa vigente.
2. El alumnado tendrá derecho a recibir atención sanitaria en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 14. Derecho al estudio.

El alumnado tiene derecho al estudio y, por tanto, a participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo de las diferentes áreas, materias o módulos.

Artículo 15. Derecho a la Orientación Escolar y Profesional.

1. Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones e intereses.
2. De manera especial, se promoverá la orientación escolar y profesional del alumnado con discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas o con carencias sociales o culturales, así como de aquel otro alumnado que precise de algún tipo de adaptación.
3. La orientación profesional se basará únicamente en las aptitudes y aspiraciones del alumnado y excluirá cualquier tipo de discriminación. La Administración educativa y los centros desarrollarán las medidas compensatorias necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades en esta materia.
4. Para hacer efectivo el derecho a la orientación escolar y profesional, los centros recibirán recursos y el apoyo necesario de la Administración educativa, que podrá promover a tal fin la cooperación con otras Administraciones e instituciones.
5. Los centros que imparten la Educación Secundaria, Formación profesional o enseñanza de artes plásticas y diseño se relacionarán con las instituciones o empresas públicas y privadas del entorno, a fin de facilitar al alumnado el conocimiento del mundo del empleo y la preparación profesional que habrán de adquirir para acceder a él. Además, estos centros habrán de prever las correspondientes visitas o actividades formativas.

Artículo 16. Derecho a la libertad de conciencia.

1. El alumnado tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, éticas e ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias.

2. El alumnado o, en su caso, sus representantes legales, tienen derecho a recibir, antes de formalizar la matrícula, información sobre la identidad del centro o sobre el carácter propio del mismo, en el caso de los centros privados concertados.

3. El alumnado o, en su caso, sus representantes legales, tiene derecho a elegir la formación religiosa que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.

Artículo 17. Derecho a que se respete su intimidad, integridad y dignidad personales.

1. El alumnado tiene derecho a que se respete su intimidad, integridad física y dignidad personales, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

2. El alumnado tiene derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

3. Los centros docentes están obligados a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumnado. No obstante, los centros comunicarán a la autoridad competente las circunstancias que pueden implicar malos tratos para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa en materia de protección de menores.

Artículo 18. Derecho a participar en la vida del centro.

1. El alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento y en la vida de los Centros, en la actividad escolar y extraescolar y en la gestión de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

2. El alumnado tiene derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo escolar y a los delegados de grupo, en los términos establecidos en la normativa vigente. La Administración educativa regulará la opción de participación del alumnado en los Consejos Escolares que prevé el artículo 126.5 de la Ley Orgánica de educación. (*5. Los alumnos podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar a partir del primer curso de la educación secundaria obligatoria. No obstante, los alumnos de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrán participar en la selección o el cese del director. Los alumnos de educación primaria podrán participar en el Consejo Escolar del centro en los términos que establezcan las Administraciones educativas.*)

3. Los delegados de grupo no podrán ser sancionados como consecuencia de actuaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que las

conductas individualmente consideradas puedan dar lugar a su corrección de conformidad con el presente Decreto.

4. Los miembros de la Junta de delegados, en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a ser informados de las medidas adoptadas en las sesiones del Consejo escolar y otros actos administrativos del Centro, salvo aquéllas cuyo conocimiento pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

5. La Jefatura de estudios facilitará a la Junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

Artículo 19. Derecho a la utilización de las instalaciones del centro.

En el marco de la normativa vigente, el alumnado tiene derecho a utilizar las instalaciones de los centros con las limitaciones derivadas de la programación de otras actividades ya autorizadas y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

Artículo 20. Derecho de reunión.

1. En los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, el alumnado podrá reunirse en sus centros docentes para actividades de carácter escolar o extraescolar, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.

2. En el marco de la normativa vigente, los directores de los centros garantizarán el ejercicio del derecho de reunión del alumnado. La Jefatura de estudios facilitará el uso de los locales y su utilización para el ejercicio del derecho de reunión.

3. En los centros de educación secundaria y de enseñanzas de régimen especial, el alumnado podrá reunirse en asamblea durante el horario lectivo. Para el ejercicio de este derecho habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

a) El número de horas lectivas que podrá destinar a este fin nunca será superior a tres por trimestre.

b) El orden del día de la asamblea tratará asuntos de carácter educativo que tengan incidencia directa sobre el alumnado.

c) La fecha, hora y orden del día de la asamblea se comunicarán a la Dirección del centro con dos días de antelación, a través de la Junta de Delgados.

Artículo 21. Derecho a la libertad de expresión.

1. El alumnado tiene derecho a la libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.

2. Los centros educativos favorecerán la organización y celebración de debates, mesas redondas u otras actividades análogas en las que el alumnado pueda participar.

3. Los centros establecerán la forma, los espacios y lugares donde se podrán fijar escritos del alumnado en los que se ejercite la libertad de expresión.

4. El alumnado tiene derecho a manifestar sus discrepancias respecto a las decisiones educativas que le afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes del alumnado en la forma que determinen los Reglamentos de organización y funcionamiento.

5. En el ámbito de la educación secundaria y de las enseñanzas de régimen especial, en el caso de que la discrepancia a la que se refiere el apartado anterior se manifieste con una propuesta de inasistencia a clase, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, ésta no se considerará como conducta contraria a las normas de convivencia y, por tanto, no será sancionable, siempre que estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la Dirección del centro, y el procedimiento se ajuste a los criterios que se indican a continuación:

a) La propuesta debe estar motivada por discrepancias respecto a decisiones de carácter educativo.

b) La propuesta, razonada, deberá presentarse por escrito ante la Dirección del centro, siendo canalizada a través de la Junta de delegados. La misma deberá ser realizada con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista, indicando fecha, hora de celebración y, en su caso, actos programados. La propuesta deberá venir avalada, al menos, por un 20% del alumnado del centro matriculado en esta enseñanza y por la mayoría absoluta de los delegados de este alumnado.

6. En relación con el apartado anterior, la Dirección del Centro examinará si la propuesta cumple los requisitos establecidos. Una vez verificado este extremo, será sometida a la consideración de todo el alumnado del centro de este nivel educativo que la aprobará o rechazará por mayoría absoluta, previamente informados a través de sus delegados.

7. En caso de que la propuesta a la que se refieren los apartados 5 y 6 anteriores sea aprobada por el alumnado, la Dirección del Centro permitirá la inasistencia a clase. Con posterioridad a la misma, el Consejo Escolar, a través de la

Comisión de Convivencia, hará una evaluación del desarrollo de todo el proceso, verificando que en todo momento se han cumplido los requisitos exigidos y tomando las medidas correctoras que correspondan en caso contrario.

8. El Centro adoptará las medidas correspondientes para la correcta atención educativa del alumnado que haya decidido asistir a clase, así como las previsiones necesarias para que las situaciones de inasistencia no repercutan en el rendimiento académico.

Artículo 22. Derecho a la libertad de asociación.

1. El alumnado tiene derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones, confederaciones y cooperativas en los términos previstos por la normativa vigente.

El alumnado podrá asociarse, una vez terminada su relación con el Centro, al término de su escolarización, en asociaciones que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas y colaborar, a través de ellas, en las actividades del Centro.

3. La administración educativa, de conformidad con el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la educación, favorecerá el ejercicio del derecho de asociación, así como la formación de federaciones y confederaciones.

Artículo 23. Respeto a los derechos del alumnado.

1. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos del alumnado que se establecen en el presente decreto.

2. El alumnado deberá ejercitar sus derechos con reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

3. La Administración educativa y los órganos de los centros docentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas medidas sean precisas, previa audiencia de los interesados, para evitar o hacer cesar aquellas conductas de los miembros de la comunidad educativa que no respeten los derechos del alumnado o que impidan su efectivo ejercicio, así como para restablecer a los afectados en la integridad de sus derechos.

4. A los efectos establecidos en el apartado anterior, cualquier persona podrá poner en conocimiento de los órganos competentes las mencionadas conductas.

CAPITULO II: DE LOS DEBERES DEL ALUMNADO

Artículo 24. Deber de aprovechar la oferta educativa.

El estudio constituye un deber fundamental del alumnado. Este deber básico se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a clase con regularidad y puntualidad.
- b) Participar en actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos de las diferentes áreas o materias.
- c) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.

Artículo 25. Deber de respetar la libertad de conciencia.

El alumnado debe respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 26. Deber de respetar la diversidad.

Constituye un deber del alumnado la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 27. Deber de buen uso de las instalaciones del centro.

El alumnado debe cuidar y utilizar correctamente las instalaciones, los recursos materiales y los documentos del centro.

Artículo 28. Deber de respetar el Proyecto educativo de Centro.

El alumnado debe respetar el Proyecto educativo del centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 29. Deber de cumplir las normas de convivencia.

El alumnado tiene el deber de cumplir las normas de convivencia del centro recogidas en el Reglamento de organización y funcionamiento.

Artículo 30. Deber de respetar al profesorado y los demás miembros de la comunidad educativa.

El alumnado debe mostrar al profesorado y al resto de los miembros de la Comunidad educativa el máximo respeto y consideración, así como respetar sus pertenencias.

Artículo 31. Deber de participar en la vida del centro.

1. El alumnado tiene el deber de participar en la vida y funcionamiento del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
2. El alumnado tiene el deber de respetar y cumplir las decisiones adoptadas por el profesorado y por los órganos del centro en el ejercicio de sus respectivas competencias.

TÍTULO III.

DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. Elaboración de las normas de convivencia.

1. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, las normas de convivencia se recogerán en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro y se atendrán, en todo caso, a lo dispuesto en el presente decreto.

2. Las normas de convivencia concretarán los derechos y deberes del alumnado, regulados en el Título II de este decreto, precisarán las medidas preventivas y las correcciones que corresponden a las conductas contrarias a las citadas normas, con sujeción, en todo caso, a lo establecido en el presente decreto.

3. En la determinación de las conductas deberá distinguirse entre las contrarias a las normas de convivencia y las gravemente perjudiciales para la convivencia.

Artículo 33. Medidas educativas preventivas.

1. Los miembros de la Comunidad Educativa pondrán especial cuidado en la prevención de conductas contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas.

2. El centro propondrá a los padres o a los representantes legales del alumnado y, en su caso, a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de actuaciones contrarias a las normas de convivencia.

Artículo 34. Principios generales de las correcciones.

1. Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del alumnado y procurarán la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. En todo caso, en las correcciones de los incumplimientos de las normas de convivencia deberá tenerse en cuenta:

- a) Ningún alumno o alumna puede ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
- b) No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.
- c) La imposición de las correcciones previstas en el presente decreto respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno o alumna y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
- d) De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 y 42 del presente decreto, los órganos competentes para la instrucción del expediente o para la imposición de las correcciones deberán tener en cuenta la edad del alumnado, así como sus circunstancias personales, familiares o sociales, tanto en el momento de decidir la incoación o sobreseimiento como para graduar la aplicación de la sanción cuando proceda. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los representantes legales del alumnado o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.
- e) El Consejo escolar determinará si la inasistencia a clase del alumnado por razones generales y comunicadas previamente por la Junta de delegados no deba ser objeto de corrección, debiendo adoptar las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico, y garantizando el derecho del alumnado que no desee secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendido.
- f) La falta a clase injustificadamente y de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua. Aparte de las correcciones que se adopten en el caso de las faltas injustificadas a juicio del tutor, los reglamentos de Organización y Funcionamiento establecerán el número máximo de faltas por curso, área o materia y los sistemas extraordinarios de evaluación previstos para estos alumnos y alumnas, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 142/2005, de 7 de junio, por la que regulan la prevención, control y seguimiento del absentismo escolar en la Comunidad de Extremadura, y normas que lo desarrollan.
- g) Los alumnos que individual o colectivamente causen daño de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o su material quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos o alumnas que sustrajeren bienes en el centro

deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 35. Graduación de las correcciones.

1. A los efectos de la graduación de las correcciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La petición de excusas.

2. Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) Los daños, injurias u ofensas causados al profesorado y compañeros o compañeras, en particular a los de menor edad, a los recién incorporados al centro o a los alumnos y alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo.
- d) Las acciones que impliquen la discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social.
- e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 36. Ámbito de conductas corregibles.

1. Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto, los actos contrarios a las normas de convivencia del centro realizadas por el alumnado tanto en horario lectivo, como en el dedicado a la realización de las actividades complementarias o extraescolares y durante la utilización de los servicios educativos complementarios de transporte escolar y comedor.

2. Asimismo, podrán corregirse las actuaciones de los alumnos y de las alumnas que, aunque realizadas fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes del alumnado en los términos previstos en este Decreto. Todo ello sin perjuicio de que dichas conductas pudieran ser sancionadas por otros órganos o Administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPITULO II: DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y DE SU CORRECCIÓN

Artículo 37. Conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las establecidas por los centros conforme a las prescripciones de este Decreto y, en todo caso, las siguientes:

a) Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad de la clase.

b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.

c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el

cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros o el ejercicio de la actividad docente.

d) Las faltas injustificadas de puntualidad.

e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.

f) Cualquier acto de incorrección y de desconsideración hacia el profesorado o

cualquier otro miembro de la comunidad educativa.

g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

2. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado las que no sean excusadas de forma escrupulosa por el alumnado, o sus representantes legales si son menores de edad, en las condiciones que se establezcan en el ROF del centro y Plan de Actuación para el Control del absentismo escolar a que se refiere la Orden de 19 de diciembre de 2005, de la Consejería de Educación, que deberá formar parte de la Programación General Anual del Centro.

3. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan en el caso de las faltas injustificadas, los reglamentos de organización y funcionamiento de los centros establecerán el porcentaje máximo de faltas de asistencia por curso, área o materia, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 142/2005, de 7 de junio, por el que se regula la prevención, el control y seguimiento del absentismo escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Las conductas contrarias a las normas de convivencia determinadas en este artículo prescribirán en el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar.

Artículo 38. Correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. Por la conducta determinada en el artículo 37.1.a) del presente Decreto se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna. Para la aplicación de esta medida deberán concurrir los requisitos siguientes:

a) El centro deberá prevenir la atención educativa del alumno o alumna al que se imponga esta corrección.

b) Deberá informarse por escrito de manera inmediata al Jefe de estudios y al tutor en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. Asimismo, el tutor deberá informar de ello a los representantes legales del alumno o de la alumna.

2. Por las conductas previstas en el artículo 37.1 del presente Decreto, distintas a la prevista en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:

a) Amonestación oral

b) Apercibimiento por escrito

c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.

d) Cambio de grupo de alumnos o alumnas por un plazo máximo de una semana.

e) Supresión del derecho a participar en las actividades extraescolares

y

complementarias.

f) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo

máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

g) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un periodo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

3. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán la finalización del curso escolar, sin perjuicio de la potestad prevista en el artículo 49,2 d) del presente Decreto.

Artículo 39. Órganos competentes para imponer correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. Será competente para imponer la corrección prevista en el artículo 38.1 del presente Decreto el profesor o profesora que esté impartiendo la clase.

2. Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el apartado 2, del artículo 38 de este Decreto:

a) Para las previstas en las letras f) y g) la Dirección del Centro.

b) Para las previstas en las letras c), d) y e) el jefe de Estudios.

c) Para las previstas en los apartados a) y b) los profesores y profesoras del Centro, oído el alumno o alumna, dando cuenta al tutor y al jefe de Estudios.

3. El alumno, sus padres o representantes legales, podrán presentar ante el director una reclamación en el plazo de dos días lectivos contra las correcciones impuestas, que cuando se correspondan con las determinadas en las letras f) y g) del artículo 38 habrán de presentarse ante el Consejo Escolar. Contra la resolución de la reclamación podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación.

CAPITULO III: DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA Y DE SU CORRECCIÓN

Artículo 40. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

a) La agresión física a cualquier miembro de la Comunidad educativa.

b) Las injurias y ofensas a cualquier miembro de la Comunidad educativa.

c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los

miembros de la Comunidad educativa del centro o la incitación de las mismas.

d) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial o xenófobo, o se realizan a alumnos o alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo.

e) Las amenazas o coacciones a cualquier miembro de la Comunidad educativa.

f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

g) El deterioro grave de las instalaciones, recursos naturales o documentos del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.

h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las

normas de convivencia del centro.

i) El uso indebido de medios electrónicos durante las horas lectivas, con fines de causar perturbación de la vida académica o causar daños o lesionar derechos de la comunidad educativa.

j) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las

actividades del centro.

k) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que el director

considere que este incumplimiento es debido a causas justificadas.

2. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro prescribirán a los cuatro meses contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar.

Artículo 41. Correcciones de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia previstas en el artículo 40 del presente Decreto, podrán imponerse las siguientes correcciones:

a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los Centros docentes públicos o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad educativa.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.

c) Cambio de grupo.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, se deberán realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso educativo.

e) Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, se deberán realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso educativo.

f) Cambio de Centro docente.

2. Cuando se imponga la corrección prevista en la letra e) del apartado 1 de este artículo, el director podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna. De esta situación se informará al Consejo escolar.

3. Asimismo, cuando se imponga la corrección prevista en la letra f) del apartado 1 anterior, la Consejería de Educación garantizará un puesto escolar en otro centro docente.

4. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar, sin perjuicio de la potestad prevista en el artículo 49.2 d) del presente Decreto.

Artículo 42. Órgano competente para imponer correcciones de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Será competente para imponer las correcciones previstas en el artículo 41 de este Decreto el director del centro, que informará al Consejo Escolar.

2. Para imponer la corrección prevista en la letra f) del apartado 1, del artículo 41, será preceptiva la autorización previa de la Dirección Provincial de educación.

CAPITULO IV: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS CORRECCIONES

Sección Primera: Disposiciones Generales

Artículo 43. Normas de procedimiento.

1. Para la imposición de las correcciones previstas en el presente Decreto, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna y al profesor tutor.

2. La Dirección del Centro informará al jefe de Estudios y al profesor o profesora tutor de las correcciones que imponga por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. En todo caso informará a los representantes legales de las correcciones impuestas.

Artículo 44. Recusación del instructor o de la instructora.

El alumno o alumna, o sus representantes legales, podrán recusar al Instructor del procedimiento. La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al director o la directora, que deberá resolver ante el recusado o recusada, siendo de aplicación las causas y los trámites previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 45. Medidas provisionales.

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el Centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director, por propia iniciativa o a propuesta, en su caso, del Instructor, podrá adoptar como medida provisional el cambio temporal de grupo o la suspensión del derecho de asistencia al centro o determinadas clases o actividades por un periodo que no será superior a cinco días. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Artículo 46. Recursos.

Contra la resolución dictada por el director de un Centro docente se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la Dirección Provincial de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común. La resolución del mismo, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses.

Sección Segunda: Procedimiento ordinario

Artículo 47. Inicio del procedimiento.

El director acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de cinco días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta a corregir, con excepción de lo establecido en el artículo 38 de este Decreto.

Artículo 48. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por un profesor o profesora del centro designado por la Dirección del Centro.

2. El director notificará fehacientemente al alumno o alumna, así como a sus representantes legales, de la incoación del procedimiento, especificando las conductas que se imputan, así como el nombre del instructor, a fin de que en el plazo de dos días lectivos formulen las alegaciones oportunas.

3. El director comunicará al Servicio de Inspección el inicio del procedimiento y lo mantendrá informado de la tramitación del mismo hasta su resolución.

4. Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, el Instructor pondrá de manifiesto el expediente al alumno o alumna y, si es menor de edad, a sus representantes legales, comunicándoles la sanción que podrá imponerse, a fin de que en el plazo de tres días lectivos puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

5. El plazo de instrucción del expediente no puede exceder de siete días.

Artículo 49. Resolución del procedimiento.

1. A la vista de la propuesta del Instructor o de la Instructora, el/la directora/a dictará resolución del procedimiento.

2. La resolución contemplará al menos los siguientes extremos:

a) Hechos probados

b) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso

c) Corrección aplicable.

d) Fecha de efectos de la corrección, que podrá referirse al curso siguiente si el alumno o alumna continúa matriculado en el Centro y fuese imposible cumplirla en el año académico en curso.

3. El director notificará al alumno o alumna y a sus representantes legales la Resolución adoptada en el plazo de dos días y la remitirá a la Dirección Provincial de Educación.

Sección Tercera: Procedimiento abreviado

Artículo 50. Ámbito de aplicación.

El procedimiento a que se refiere esta sección será de aplicación para corregir las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia a que se refiere el artículo 40.1 a), b), c), d) y e).

Artículo 51. Incoación del procedimiento.

Cuando la Dirección tenga conocimiento de una de las conductas a que se refiere el artículo anterior, dará audiencia al alumno asistido por el profesor/a tutor/a, que habrá recabado información sobre los hechos. De la reunión se dará cuenta inmediata a los padres, madres o representantes legales, en su caso.

Artículo 52. Alegaciones.

En el plazo de tres días, el alumno o la alumna o sus representantes legales expresarán por escrito los fundamentos de su defensa, debiendo registrar el mismo en los servicios administrativos del centro. Transcurrido el plazo sin las correspondientes alegaciones se seguirán los trámites hasta dictar la oportuna resolución.

Artículo 53. Resolución.

Al día siguiente a la recepción en el centro del escrito de alegaciones, en su caso, el director resolverá respecto de la corrección que se deba imponer. La resolución contendrá, además de la medida correctiva, una sucinta descripción de los hechos y deberá ser notificada al alumno y a los padres o representantes legales. Dicha resolución será comunicada al Servicio de Inspección.

Sección Cuarta: Procedimiento conciliado para la resolución de los conflictos de convivencia

Artículo 54. Condiciones para la terminación conciliada de un conflicto de convivencia.

1. Podrá alcanzarse la terminación conciliada de un conflicto de convivencia cuando concurran en el alumno infractor las siguientes circunstancias:

- a) Que reconozca la falta cometida o el daño causado.
- b) Que se disculpe ante el perjudicado, si lo hubiere.
- c) Que se comprometa a realizar las acciones reparadoras que se determinen y que efectivamente las realice.
- d) Que se solicite explícitamente por el alumno o sus representantes legales si es menor de edad, así como de la conformidad con la sanción fijada y asumida en la conciliación.

Artículo 55. Supuestos excluidos.

Queda excluida la solución conciliada de conflictos de convivencia en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, a propuesta del Instructor, el director aprecie motivadamente que en la acción infractora concurren hechos de especial y notoria gravedad.
- b) Cuando los padres o los representantes legales, en su caso, no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
- c) Cuando se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento en el mismo curso escolar, respecto del alumno o alumna en cuestión.

Artículo 56. Las actuaciones de mediación. El instructor y el mediador o mediadores.

1. El instructor tendrá las siguientes funciones cuando intervenga en la tramitación conciliada de una situación de conflicto:

- a) Practicar cuantas diligencias estime pertinentes para la comprobación de los hechos y la responsabilidad del alumno en su comisión.
- b) Custodiar los documentos y efectos puestos a su disposición por causa de un conflicto de convivencia.
- c) Proponer a la Dirección el archivo de lo actuado, si con las averiguaciones realizadas estima que no existe acción sancionable.
- d) Proponer a la Dirección la sanción aplicable y las medidas reparadoras pertinentes, previamente acordadas con el alumno, con la intervención del mediador o mediadores, en su caso.
- e) Asistir al mediador o mediadores y prestarles todo el apoyo que precisen.

Podrá actuar en la solución de conflictos un Mediador o Mediadores, siempre que así se prevea en el ROF del Centro. En los centros que cuenten con educador Social podrá actuar como Mediador de conformidad con el citado Reglamento.

2. El Instructor supervisará siempre la conciliación del conflicto velando especialmente porque, en todo caso, se respeten las necesarias garantías de imparcialidad, diligencia, tratamiento educativo y confidencialidad.

3. Son funciones del Mediador o Mediadora en este procedimiento:

- a) Intervenir en el proceso de mediación cuando el procedimiento elegido sea el regulado en los artículos 54 y siguientes de este Decreto.
- b) Ayudar a las partes a que comprendan cuáles son sus intereses, necesidades y aspiraciones para llegar a su entendimiento.
- c) Auxiliarse en su función mediadora de otros miembros de la comunidad educativa que hayan intervenido en casos de solución conciliada.
- d) Realizar el seguimiento del alumno o alumna corregido para informar al Consejo Escolar, a través del Instructor, de la eficacia de las medidas adoptadas.
- e) Ayudar con estrategias pedagógicas para el adecuado cumplimiento de lo acordado en el procedimiento conciliado.

Artículo 57. Iniciación del procedimiento.

1. Una vez iniciado un expediente disciplinario, el director del centro incluirá en la comunicación de la apertura del procedimiento la posibilidad que asiste al alumnado o a sus padres o representantes legales de acogerse a la tramitación conciliada, con expresión de las condiciones previstas para su terminación u optar por la tramitación ordinaria.

2. El alumno o alumna, sus padres o representantes legales comunicarán la opción elegida en el plazo de dos días lectivos siguientes a la notificación, personándose en el centro a fin de que quede constancia documental.

De no comunicarse a la Dirección del Centro la opción elegida, se aplicará el procedimiento correspondiente del presente Decreto.

3. Cuando se opte por el procedimiento conciliado, el director convocará al Instructor y al Mediador o Mediadora, en su caso, para, junto con los interesados, estudiar los hechos y desarrollar el procedimiento. Esta convocatoria se realizará en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida.

Artículo 58. Desarrollo de la conciliación.

1. Reunidos el Instructor y el Mediador o Mediadores, en su caso, con las partes interesadas, aquél leerá la descripción de los hechos que son objeto del procedimiento y recordará a las partes que se está ante un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que, de la misma manera, acatarán el acuerdo

que del acto se derive. Asimismo, se advertirá al alumno o alumna, a sus padres o a sus representantes legales que las declaraciones realizadas formarán parte del expediente disciplinario correspondiente en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.

2. Tras esta lectura el Instructor dará la palabra a las personas convocadas que describirán los hechos. A continuación, se concederá al alumno y a sus padres o a sus representantes legales, la posibilidad de alegar cuanto estimen conveniente.

El Mediador, en su caso, intervendrá de manera activa procurando encauzar conciliadamente el conflicto con estrategias educativas y de acercamiento entre las partes.

La aceptación de las disculpas por parte de los perjudicados será tenida en cuenta a la hora de determinar el grado de la corrección, sin que la no aceptación conlleve la exclusión o paralización de la terminación conciliada.

3. Finalizadas las intervenciones, el instructor precisará el tipo de conducta en función de los hechos comprobados y del nivel de responsabilidad del discente, y la corrección aplicable que podría corresponder en razón de las circunstancias concurrentes.

4. El Instructor, valoradas las declaraciones efectuadas, las circunstancias de la conducta, las condiciones del alumno o alumna y, en su caso, la aceptación de las disculpas por el ofendido, propondrá el cumplimiento de una corrección concreta de las previstas en el presente Decreto. Las medidas correctoras acordadas no podrán agravar la situación que pudiera corresponder al alumno o alumna de no haberse tratado la solución del conflicto mediante el procedimiento conciliado.

5. Aceptada por el alumno o alumna, en su caso, por sus representantes legales, la medida correctora y los medios para su realización, estos extremos se consignarán por escrito, finalizando el procedimiento una vez remitido el mismo a las partes.

6. De no haber acuerdo, se continuará el expediente por el procedimiento correspondiente de los contenidos en el presente Decreto con el cómputo de los plazos en ellos establecidos.

7. El procedimiento disciplinario conciliado se tramitará en el plazo máximo de quince días lectivos contados desde el momento en que el alumno o alumna, sus padres o sus representantes legales acepten fehacientemente esta forma de solución del conflicto.

8. La incoación del expediente se comunicará al Servicio de Inspección, al que se tendrá informado del desarrollo del procedimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Educadores sociales.

Las funciones de los Educadores Sociales serán preferentemente la detección y prevención de factores de riesgo que puedan derivar en situaciones educativas desfavorables, la mediación en conflictos de acuerdo con el artículo 56.2 de este Decreto, la colaboración en la prevención y control del absentismo, además de velar por el cumplimiento de las normas de permanencia de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria en el recinto escolar y la participación en el desarrollo de las habilidades sociales, sin perjuicio de otras atribuciones que le pudieran corresponder.

Atenderá a la prevención y, en su caso, a la atención de situaciones consecuencia de la violencia de género en los términos que se contemplan en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

A instancias del director podrá participar, con voz pero sin voto, en las sesiones de los órganos colegiados de gobierno de los Centros y en las comisiones que se formen en el seno de éstos cuando se traten asuntos relacionados con sus funciones o así lo estime el Director.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Centros concertados y privados.

1. Los centros privados concertados adecuarán el contenido del presente Decreto a su organización, teniendo en cuenta la normativa específica que los regula. Las competencias que, según lo previsto en este Decreto, se atribuyen al jefe de Estudios, corresponderán en los centros privados concertados al director o a aquel miembro del Consejo Escolar que se determine en sus respectivos Reglamentos de Organización y Funcionamiento.

Los Reglamentos de Organización y Funcionamiento de los Centros Privados concertados podrán prever la existencia de una Comisión en el seno del Consejo Escolar con las mismas competencias que se atribuyen en este Decreto a la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar de los Centros públicos.

3. En el marco de las disposiciones vigentes, los centros privados no concertados gozarán de autonomía para establecer su régimen interno y sus normas de convivencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Residencias escolares.

1. El presente Decreto será de aplicación a las residencias escolares. Para ello, en el Consejo de Residencia se constituirá una Comisión de Convivencia que tendrá las funciones reguladas para este órgano en el presente Decreto y que estará integrada por el director, que actuará como presidente, un educador, un cuidador, un parent o madre y dos alumnos o alumnas mayores de doce años.

2. La resolución de los conflictos y la imposición de todas las medidas disciplinarias serán competencias del director, de acuerdo con las normas que establezca la Administración educativa y los criterios fijados en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Los Reglamentos de Régimen Interno en vigor deberán adaptarse al presente Decreto en el plazo de seis meses desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y, en ningún caso, podrán aplicarse si se oponen a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Retroactividad de las disposiciones favorables.

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia que se produzcan hasta la entrada en vigor del presente Decreto serán objeto de correcciones previstas en la normativa que les resultaba de aplicación. No obstante, si los preceptos del presente Decreto que resulten de aplicación a aquellas conductas fueran más favorables para el alumnado, se aplicarán éstos, debiendo tenerse en cuenta, a tales efectos, la totalidad de las normas de una u otra disposición.

2. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su tramitación con lo establecido en el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los Centros.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación normativa.

Se faculta a la consejera de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de este Decreto y, particularmente, para regular la tramitación telemática de los procedimientos administrativos a que dé lugar la aplicación de la presente norma reglamentaria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los diez días de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo de 1995, derechos y deberes de los alumnos y normas de convivencia.

BOE: 02-06-1995

Introducción

En la educación se transmiten y ejercitan los valores que hacen posible la vida en sociedad y se adquieren los hábitos de convivencia y de respeto mutuo. Por ello, la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia es, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, uno de los fines primordiales que debe perseguir el sistema educativo.

A la consecución de este fin deben contribuir no sólo los contenidos formativos transmitidos en cada una de las etapas del sistema educativo, sino también, muy especialmente, el régimen de convivencia establecido en el centro. Las normas de convivencia del centro, regulando los derechos y deberes del alumno, deben propiciar el clima de responsabilidad, de trabajo y esfuerzo, que permita que todos los alumnos obtengan los mejores resultados del proceso educativo y adquieran los hábitos y actitudes recogidos en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Desde esta concepción, es necesario que el alumno perciba que las normas de convivencia no son ajenas al centro, sino que han sido elaboradas y adoptadas por el conjunto de la comunidad educativa. Por ello, en la definición y aplicación del ejercicio efectivo de los derechos y deberes de los alumnos, es importante que se potencie la autonomía del centro.

Es necesario, además, que los derechos reconocidos a los alumnos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y que se desarrollan en el presente Real Decreto, impregnén la organización del centro, de manera que, superando los límites de la mera declaración programática, los alumnos puedan percibir su incidencia en la vida cotidiana en el centro. Ello sólo es posible si, respetando lo dispuesto en las leyes, el Reglamento de régimen interior del centro desarrolla, concreta y adapta los derechos declarados a las especiales condiciones del centro, a su proyecto educativo y a las necesidades propias de la edad y madurez personal de sus alumnos.

Ambas necesidades llevan, por consiguiente, a la conveniencia de dotar a los centros educativos de una gran autonomía, tanto en la delimitación de sus normas de convivencia como en el establecimiento de los mecanismos que permitan garantizar su cumplimiento. Esta autonomía de organización debe, además, entenderse de manera global, enlazada con una ampliación de los márgenes de actuación en otros campos: en la adaptación del currículo, en la definición de la oferta educativa y en la administración de los recursos. El desarrollo armónico de la autonomía en estos ámbitos, recogidos en el Título IV de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, permitirá alcanzar unos niveles aceptables de calidad en la enseñanza.

El deber más importante de los alumnos es el de aprovechar positivamente el puesto escolar que la sociedad pone a su disposición. Por ello, el interés por aprender y la asistencia a clase, es decir, el deber del estudio es la consecuencia del derecho fundamental a la educación.

Por otra parte, en la definición y exigencia de los deberes, es preciso tener en cuenta que el objetivo último que debe perseguirse es alcanzar, con la colaboración de todos los sectores de la comunidad educativa, un marco de convivencia y autorresponsabilidad que haga prácticamente innecesaria la adopción de medidas disciplinarias. En todo caso, cuando éstas resulten inevitables, las correcciones deberán tener un carácter educativo y deberán contribuir al proceso general de formación y recuperación del alumno.

En la vida de los centros docentes actúan diferentes colectivos que se rigen por normas específicas; de entre ellas, tiene especial importancia desde el punto de vista educativo la que se refiere a la actuación de los alumnos, regulada mediante el Real Decreto 1543/1988 . . Se ha juzgado necesario por ello, y a la vista de estos principios y de la experiencia en la aplicación de dicha norma, elaborar un nuevo Real Decreto que recoja los derechos y deberes de los alumnos y, en general, que ayude a regular las normas de convivencia de los centros. Se pretende con él potenciar la autonomía de los centros en la definición de su régimen de convivencia, ampliar los derechos de los alumnos, suprimir aquellas sanciones que colleven la pérdida del derecho a la evaluación continua del alumno y establecer un régimen especial para la corrección rápida de aquellas conductas que no perjudiquen gravemente la convivencia en el centro, inserta en el proceso de formación del alumno.

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Escolar del Estado, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de ministros en su reunión del día 5 de mayo de 1995, dispongo:

TITULO I. Disposiciones generales

Artículo 1.

Lo dispuesto en este Real Decreto será de aplicación, en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, a los alumnos de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten alguna de las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 2.

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando.

Artículo 3.

El ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos se realizará en el marco de los fines que a la actividad educativa atribuye el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de

3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 4.

La Administración educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos y garantizarán su efectividad de acuerdo con el presente Real Decreto.

Artículo 5.

El Consejo Escolar del centro es el órgano competente para la resolución de los conflictos y la imposición de sanciones en materia de disciplina de los alumnos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 42 y 57 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en los respectivos Reglamentos orgánicos de los centros.

Artículo 6.

El Consejo Escolar velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos. Para facilitar dicho cometido se constituirá una Comisión de convivencia, compuesta por profesores, padres y alumnos, elegidos por el sector correspondiente, y que será presidida por el director. Las funciones principales de dicha Comisión serán las de resolver y mediar en los conflictos planteados y canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en los centros docentes. Todo ello a los efectos de garantizar una aplicación correcta de lo dispuesto en este Real Decreto.

Artículo 7.

Los órganos de gobierno del centro, así como la Comisión de convivencia, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de los alumnos y para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos.

Artículo 8.

El Consejo Escolar elaborará, siempre que lo estime oportuno y, en todo caso, una vez al año, un informe que formará parte de la memoria de final de curso sobre el funcionamiento del centro, en el que se evaluarán los resultados de la aplicación de las normas de convivencia, dando cuenta del ejercicio por los alumnos de sus derechos y deberes, analizando los problemas detectados en su aplicación efectiva y proponiendo la adopción de las medidas oportunas. La Inspección Técnica de Educación examinará dicho informe y propondrá al centro o, en su caso, a las autoridades educativas las medidas que considere convenientes.

Artículo 9.

El Reglamento de régimen interior aprobado por el Consejo Escolar, que en los centros públicos forma parte del proyecto educativo, contendrá las normas de convivencia del centro, así como las otras normas sobre organización y participación en la vida del centro que considere necesarias el Consejo Escolar. Dichas normas de convivencia podrán precisar y concretar los derechos y deberes de los alumnos reconocidos en este Real Decreto.

TITULO II. De los derechos de los alumnos

Artículo 10.

1. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Real Decreto.
2. El ejercicio de sus derechos por parte de los alumnos implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 11.

1. Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
2. La formación a que se refiere el apartado anterior se ajustará a los fines y principios contenidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
3. El pleno desarrollo de la personalidad del alumno exige una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.

Artículo 12.

1. En el marco del Título V de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, sobre compensación de desigualdades en la educación, todos los alumnos tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza. En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio.
2. La igualdad de oportunidades se promoverá mediante:
 - A) La no discriminación por razón de nacimiento; raza; sexo; capacidad económica; nivel social; convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - B) El establecimiento de medidas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.
 - C) La realización de políticas educativas de integración y de educación especial.
3. Los centros desarrollarán las iniciativas que eviten la discriminación de los alumnos, pondrán especial atención en el respeto de las normas de convivencia y establecerán planes de acción positiva para garantizar la plena integración de todos los alumnos del centro.

Artículo 13.

1. Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad.
2. Con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción de los alumnos.
3. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos, los tutores y los profesores mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
4. Los alumnos o sus padres o tutores podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso. Dicha reclamación deberá basarse en la inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación, o en la incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.
5. La Administración educativa establecerá el procedimiento para la formulación y tramitación de las reclamaciones contra las calificaciones y decisiones que, como consecuencia del proceso de evaluación, se adopten al final de un ciclo o curso.

Artículo 14.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.
2. De manera especial, se cuidará la orientación escolar y profesional de los alumnos con discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o con carencias sociales o culturales.
3. La orientación profesional se basará únicamente en las aptitudes y aspiraciones de los alumnos y excluirá toda diferenciación por razón de sexo. La Administración educativa y los centros desarrollarán las medidas compensatorias necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades en esta materia.
4. Para hacer efectivo el derecho de los alumnos a la orientación escolar y profesional, los centros recibirán los recursos y el apoyo necesario de la Administración educativa, que podrá promover a tal fin la cooperación con otras Administraciones e instituciones.
5. Los centros que imparten educación secundaria, formación profesional de grado superior y enseñanzas artísticas se relacionarán con las instituciones o empresas públicas y privadas del entorno, a fin de facilitar a los alumnos el conocimiento del mundo del empleo y la preparación profesional que habrán de adquirir para acceder a él. Además, estos centros podrán incluir en su programación general anual las correspondientes visitas o actividades formativas.

Artículo 15.

Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 16.

1. Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.
2. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, el derecho a que se refiere el apartado anterior se garantiza mediante:
 - A) La información, antes de formalizar la matrícula, sobre el proyecto educativo o sobre el carácter propio del centro.
 - B) El fomento de la capacidad y actitud crítica de los alumnos que posibilite a los mismos la realización de opciones de conciencia en libertad.

C) La elección por parte de los alumnos o de sus padres o tutores, si aquéllos son menores de edad, de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.

Artículo 17.

Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

Artículo 18.

Los centros docentes estarán obligados a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno. No obstante, los centros comunicarán a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de los menores.

Artículo 19.

1. Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida de los centros, en la actividad escolar y en la gestión de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en los respectivos Reglamentos orgánicos.

2. La participación de los alumnos en el Consejo Escolar del Estado, en los Consejos Escolares Territoriales y en los Consejos Escolares de los centros, o en otros órganos de gobierno que, en su caso, se establezcan, se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.

Artículo 20.

Los alumnos tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo en los términos establecidos en los correspondientes Reglamentos orgánicos de los centros.

Artículo 21.

Las Juntas de delegados tendrán las atribuciones, funciones y derechos que les asignen los correspondientes Reglamentos orgánicos.

Artículo 22.

1. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos, en los términos de la normativa vigente.
2. Los miembros de la Junta de delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y cualquier otra documentación administrativa del centro que les afecte, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas o al normal desarrollo de los procesos de evaluación académica.
3. El Jefe de estudios facilitará a la Junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

Artículo 23.

Los alumnos tienen derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos, las cuales podrán recibir ayudas, todo ello en los términos previstos en la legislación vigente. Igualmente, tienen derecho a constituir cooperativas en los términos previstos en la Ley 3/1987, de 2 de abril , General de Cooperativas.

Artículo 24.

Los alumnos podrán asociarse una vez terminada su relación con el centro, al término de su escolarización en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.

Artículo 25.

Los alumnos tienen derecho a ser informados por los miembros de la Junta de delegados y por los representantes de las asociaciones de alumnos tanto de las cuestiones propias de su centro como de las que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.

Artículo 26.

Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.

Artículo 27.

Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes de los alumnos en la forma establecida en la normativa vigente.

Artículo 28.

1. En los términos previstos en el artículo 8 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, los alumnos podrán reunirse en sus centros docentes para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del proyecto educativo del centro, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.
2. Los directores de los centros garantizarán el ejercicio del derecho de reunión de los alumnos dentro del horario del centro. Los Reglamentos de régimen interior de los centros establecerán el horario que se reserve al ejercicio de este derecho. Dentro de las atribuciones de dirección y coordinación que les confiere la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los órganos competentes de los centros facilitarán el uso de los locales y su utilización para el ejercicio del derecho de reunión.

Artículo 29.

Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones de los centros con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

Artículo 30.

Los alumnos tienen derecho a participar, en calidad de voluntarios, en las actividades de los centros docentes.

Artículo 31.

1. Los alumnos tienen derecho a percibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, de forma que se promueva su derecho de acceso a los distintos niveles educativos.

2. La Administración educativa garantizará este derecho mediante una política de becas y los servicios de apoyo adecuados a las necesidades de los alumnos.
3. La Administración educativa establecerá las medidas oportunas para compatibilizar la continuación de los estudios con el servicio militar o la prestación social sustitutoria en la medida en que éstos lo permitan.
4. Los alumnos forzados a un traslado obligatorio del lugar de residencia habitual recibirán asimismo especial atención.
5. Los centros docentes mantendrán relaciones con otros servicios públicos y comunitarios para atender las necesidades de todos los alumnos y especialmente de los desfavorecidos sociocultural y económicamente.

Artículo 32.

1. En las condiciones académicas y económicas que se establezcan, los alumnos que padecan infortunio familiar tendrán la protección social oportuna para que aquél no determine la imposibilidad de continuar y finalizar los estudios que se encuentren cursando.
2. La protección social a que se refiere el apartado anterior comprenderá el establecimiento de un adecuado régimen de becas y, en su caso, la adjudicación de plazas en residencias estudiantiles.
3. En función de las disponibilidades presupuestarias, los poderes públicos promoverán la concesión de ayudas a familias que acojan alumnos acreedores de protección social.
4. Los alumnos tendrán cubierta la asistencia médica y hospitalaria y gozarán de cobertura sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente.
5. En casos de accidente o de enfermedad prolongada, los alumnos tendrán derecho a la ayuda precisa, ya sea a través de la orientación requerida, material didáctico y las ayudas necesarias para que el accidente o enfermedad no suponga detrimiento de su rendimiento escolar.

Artículo 33.

Cuando no se respeten los derechos de los alumnos, o cuando cualquier miembro de la comunidad educativa impida el efectivo ejercicio de dichos derechos, el órgano competente del centro adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso, al Consejo Escolar del centro.

Artículo 34.

En el Reglamento de régimen interior de los institutos que imparten enseñanzas en régimen nocturno se tendrá en cuenta esta circunstancia cuando se trate de fijar los criterios que puedan dar lugar a una valoración adecuada de la inasistencia a clase de los alumnos, a los efectos de fijar las correcciones en los términos a que se refiere el artículo 43.

TITULO III. De los deberes de los alumnos

Artículo 35.

El estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en las siguientes obligaciones:

- A) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
- B) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
- C) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- D) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

Artículo 36.

Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 37.

Constituye un deber de los alumnos la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 38.

Los alumnos deben respetar el proyecto educativo o el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 39.

Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 40.

Los alumnos tienen el deber de participar en la vida y funcionamiento del centro.

TITULO IV. Normas de convivencia

CAPITULO I. Disposiciones generales

Artículo 41.

Las normas de convivencia del centro, recogidas en el Reglamento de régimen interior, podrán concretar los deberes de los alumnos y establecerán las correcciones que correspondan por las conductas contrarias a las citadas normas. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en este título.

Artículo 42.

Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando la situación y las condiciones personales del alumno.

Artículo 43.

1. Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. En todo caso, en la corrección de los incumplimientos deberá tenerse en cuenta:
 - A) Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 53 del presente Real Decreto.
 - B) No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno.
 - C) La imposición de las correcciones previstas en este Real Decreto respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
 - D) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del presente Real Decreto, los órganos competentes para la instrucción del expediente o para la imposición de correcciones deberán tener en cuenta la edad del alumno, tanto en el momento de

decidir su incoación o sobreseimiento como a efectos de graduar la aplicación de la sanción cuando proceda.

E) Se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno antes de resolver el procedimiento corrector. A estos efectos, se podrán solicitar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres o a los representantes legales del alumno o a las instancias públicas competentes la adopción de las medidas necesarias.

F) El Consejo Escolar determinará si la inasistencia a clase de los alumnos por razones generales y comunicadas previamente por la Junta de delegados no deba ser objeto de corrección, debiendo adoptar las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos.

Artículo 44.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o su material quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajeren bienes del centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

2. La falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua. Aparte de las correcciones que se adopten en el caso de las faltas injustificadas, a juicio del tutor, los Reglamentos de régimen interior establecerán el número máximo de faltas por curso, área y materia y los sistemas extraordinarios de evaluación previstos para estos alumnos.

Artículo 45.

A efectos de la gradación de las correcciones:

1. Se considerarán circunstancias paliativas:

A) El reconocimiento espontáneo de su conducta incorrecta.

B) La falta de intencionalidad.

2. Se considerarán circunstancias atenuantes: A)

La premeditación y la reiteración.

B) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al centro.

C) Cualquier acto que atente contra el derecho recogido en el artículo 12.2.A) de este Real Decreto.

Artículo 46.

Podrán corregirse, de acuerdo con lo dispuesto en este título, los actos contrarios a las normas de convivencia del centro realizados por los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares. Igualmente, podrán corregirse las actuaciones del alumno que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 47.

Los Consejos Escolares de los centros supervisarán el cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas.

CAPITULO II. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro

Artículo 48.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro podrán ser corregidas con:

- A) Amonestación privada o por escrito.
- B) Comparecencia inmediata ante el Jefe de estudios.
- C) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- D) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- E) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
- F) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de una semana.
- G) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- H) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

Artículo 49.

1. Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el artículo anterior:
 - A) Los profesores del alumno, oído éste, las correcciones que se establecen en los párrafos a) y b), dando cuenta al tutor y al Jefe de estudios.
 - B) El tutor del alumno, oído el mismo, las correcciones que se establecen en los párrafos a), b), c) y d).
 - C) El Jefe de estudios y el Director, oído el alumno y su profesor o tutor, las correcciones previstas en los párrafos b), c), d), e) y f). D) El Consejo Escolar, oído el alumno, las establecidas en los párrafos g) y h), si bien podrá encomendar al Director del centro la decisión correspondiente a tales correcciones. El Director, oído el tutor y el equipo directivo, tomará la decisión tras oír al alumno y, si es menor de edad, a sus padres o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta. El Director aplicará la corrección prevista en el párrafo h) siempre que la conducta del alumno dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas, debiendo comunicarla inmediatamente a la Comisión de convivencia.
2. Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su comisión. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.

Artículo 50.

El alumno, o sus padres o representantes legales, podrán presentar una reclamación en el plazo de cuarenta y ocho horas contra las correcciones impuestas, correspondientes a los párrafos g) y h) del artículo 48, ante el Director provincial, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro

SECCION 1.^a DE LAS CONDUCTAS QUE PERJUDIQUEN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA DEL CENTRO

Artículo 51.

No podrán corregirse las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sin la previa instrucción de un expediente, que, tras la recogida de la necesaria información, acuerde el director del centro, bien por su propia iniciativa o bien a propuesta del Consejo Escolar del centro.

Artículo 52.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro:

- A) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la comunidad educativa.
- B) La reiteración, en un mismo curso escolar, de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro recogidas en el capítulo II del Título IV de este Real Decreto.
- C) La agresión grave física o moral contra los demás miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 12.2.A) de este Real Decreto.
- D) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- E) Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
- F) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- G) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas. H) El incumplimiento de las sanciones impuestas.

Artículo 53.

1. Las conductas enumeradas en el artículo anterior podrán ser corregidas con:

- A) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Estas tareas deberán realizarse en horario no lectivo.
- B) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro. C) Cambio de grupo.
- D) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- E) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo. F) Cambio de centro.

2. El Consejo Escolar impondrá las correcciones enumeradas en el apartado anterior con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 54 de este Real Decreto. Cuando se imponga la corrección prevista en el párrafo e) del apartado anterior, el Consejo Escolar podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro o readmitirlo en el centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en su actitud.

3. Cuando se imponga la corrección prevista en el párrafo f) del apartado 1 de este artículo a un alumno de enseñanza obligatoria, la Administración educativa procurará al alumno un puesto escolar en otro centro docente.

4. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de su comisión. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.

SECCION 2.º PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

Artículo 54.

1. La instrucción del expediente se llevará a cabo por un profesor del centro designado por el Director. Dicha incoación se comunicará a los padres, tutores o responsables del menor.

2. El alumno y, en su caso, sus padres o sus representantes legales podrán recusar al instructor ante el Director cuando de su conducta o manifestaciones pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente.

3. Excepcionalmente, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director, por decisión propia o a propuesta, en su caso, del instructor, podrá adoptar las medidas provisionales que estime convenientes. Las medidas provisionales podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia al centro o a determinadas clases o actividades por un período que no será superior a cinco días. Las medidas adoptadas serán comunicadas al Consejo Escolar, que podrá revocarlas en cualquier momento.

Artículo 55.

1. La instrucción del expediente deberá acordarse en un plazo no superior a los diez días, desde que se tuvo conocimiento de los hechos o conductas merecedoras de corrección con arreglo a este Real Decreto.

2. Instruido el expediente se dará audiencia al alumno y, si es menor de edad, además a los padres o representantes legales de aquél, comunicándoles en todo caso las

conductas que se le imputan y las medidas de corrección que se proponen al Consejo Escolar del centro. El plazo de instrucción del expediente no deberá exceder de siete días.

3. Se comunicará al Servicio de Inspección Técnica el inicio del procedimiento y le mantendrá informado de la tramitación hasta su resolución.

Artículo 56.

La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de iniciación del mismo y contra la resolución del Consejo Escolar podrá interponerse recurso ordinario ante el Director provincial, en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional primera

1. Este Real Decreto se aplicará en los centros docentes concertados en aquello que les afecte con arreglo a la normativa vigente. Las competencias que se atribuyen en este Real Decreto al jefe de estudios serán realizadas en los centros docentes concertados por las personas que se determinen en sus respectivos Reglamentos de régimen interior.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y las normas que la desarrollan, los centros privados no concertados gozarán de autonomía para establecer sus normas de convivencia y para determinar el órgano al que correspondan las facultades disciplinarias.

Disposición adicional segunda

Lo dispuesto en este Real Decreto se aplicará en los centros de educación infantil, educación primaria y educación especial con las adaptaciones que sean precisas de acuerdo con las características y edad de sus alumnos y la normativa específica de estos centros.

Disposición adicional tercera

Lo dispuesto en este Real Decreto se aplicará a los alumnos que utilicen el servicio de residencia, con las adaptaciones que se regulen en el Reglamento de régimen interior del centro.

Disposición transitoria primera.

Los Reglamentos de régimen interior en vigor deberán adaptarse al presente Real Decreto y, en ningún caso, podrán aplicarse si se oponen a lo dispuesto en el mismo.

Disposición transitoria segunda

Lo dispuesto en este Real Decreto será de aplicación a los centros que imparten enseñanzas anteriores a las reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición derogatoria única

Queda derogado el Real Decreto 1543/1988, de 28 de octubre, sobre derechos y deberes de los alumnos, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final primera

1. Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones de ejecución y desarrollo de lo establecido en este Real Decreto.
2. Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para adaptar lo dispuesto en este Real Decreto a las peculiaridades que se deriven de la normativa específica de los centros a que se refiere el artículo 11.2 De la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Disposición final segunda

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Don Benito junio de 2023